
**CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO SIN ESTRUCTURA, IRREVOCABLE,
DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE ALTERNA DE PAGO NÚMERO [●]**

celebrado entre

EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA

como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar;

[●]

como Fiduciario;

Y

[●]

como Fideicomisario en Primer Lugar;

con la comparecencia del

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO AGUA DE HERMOSILLO

DE FECHA [●] DE [●] DE 2022

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO SIN ESTRUCTURA, IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE ALTERNA DE PAGO NO. [●], DE FECHA [●] DE [●] DE 2022 (INDISTINTAMENTE, EL "CONTRATO", EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO"), QUE CELEBRAN:

- (i) **EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [ANTONIO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ], [ZAIRA FERNÁNDEZ MORALES], [FLOR DE ROSA AYALA ROBLES LINARES] Y [FLORENCIO DÍAZ ARMENTA] EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SÍNDICO; TESORERO Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE (INDISTINTAMENTE, EL "MUNICIPIO", EL "FIDEICOMITENTE" O EL "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR");**
- (ii) **[●], COMO FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS [●] Y [●] (EL "FIDUCIARIO"); Y**
- (iii) **[●], COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS REPRESENTANTES LEGALES [●] Y [●] (EL "ACREDITANTE" O EL "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR");**

CON LA COMPARECENCIA DE:

- (iv) **EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO AGUA DE HERMOSILLO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, RENATO ULLOA VALDEZ (INDISTINTAMENTE EL "ACREDITADO" O EL "ORGANISMO");**

De conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

Los términos escritos con mayúscula inicial, que no se encuentren definidos en los capítulos de Antecedentes y Declaraciones siguientes, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en la Cláusula 1.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 25 de octubre de 2021, mediante acta número dos, se hizo constar la celebración de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo, en la que entre otros actos, la Junta de Gobierno del Organismo aprobó la contratación uno o más financiamientos a cargo del Organismo hasta por un monto de \$290,280,000.00 (Doscientos Noventa Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de las obligaciones financieras contratadas por el Organismo al 22 de octubre de 2021, incluidas las reservas, gastos, costos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación, o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir del financiamiento que más adelante se indica, con una o más instituciones financieras de nacionalidad mexicana, para destinarlos al refinanciamiento de la deuda directa

de largo plazo a cargo del Organismo, la constitución de fondos de reserva y el pago de gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos (la "**Autorización de la Junta de Gobierno**"). Una copia de la Autorización de la Junta de Gobierno se adjunta como **Anexo A**.

II. Con fecha 24 de noviembre de 2021, mediante acta número ocho, se hizo constar la celebración de la sesión extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio, en la cual entre otros actos, se autorizó al Municipio para que con fundamento en la fracción VIII del artículo 11 y demás artículos aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora (i) se constituya como garante del Organismo mediante el otorgamiento y constitución de una fuente alterna de pago de las obligaciones de pago que, en su caso, contraiga el Organismo al amparo o derivadas de la operación de refinanciamiento de la deuda pública directa de dicho Organismo, que incluirá aquellas reservas, gastos, costos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación de los financiamientos por medio de [a] la constitución un fideicomiso público, sin estructura, irrevocable, de administración y fuente alterna de pago al que ceda y afecte irrevocablemente hasta la totalidad de los recursos que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones que deriven del financiamiento vigente a cargo del Organismo; y/o [b] por medio de la modificación y/o reexpresión de los fideicomisos previamente constituidos por el Municipio, como fuente alterna de pago de las obligaciones a cargo del Organismo derivadas del financiamiento vigente a cargo del Organismo; y (ii) para que transmita, ceda o por cualquier otro título legal, transfiera hasta la totalidad del porcentaje y los recursos equivalentes que en términos reales correspondan al Municipio en participaciones federales del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y/o de cualquier otro Fondo que en su caso corresponda en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones que deriven del financiamiento vigente a cargo del Organismo, a la fuente alterna de pago que constituya el Municipio destinada a garantizar las obligaciones de pago a cargo del Organismo que en su caso deriven de la operación de refinanciamiento de la deuda pública directa del Organismo (la "**Autorización de Cabildo**"). Una copia de la Autorización de Cabildo se adjunta como **Anexo B**.

III. Mediante Decreto número 20, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora número 51, Sección I, Tomo CCVIII de fecha 23 de diciembre de 2021 (el "**Decreto de Autorización**"), el H. Congreso del Estado de Sonora autorizó, entre otras cosas: (i) al Organismo para la contratación uno o más financiamientos hasta por un monto de \$290,280,000.00 (Doscientos Noventa Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de las obligaciones financieras contratadas por el Organismo al 22 de octubre de 2021, incluidas las reservas, gastos, costos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación, o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir del financiamiento que más adelante se indica, con una o más instituciones financieras de nacionalidad mexicana, para destinarlos al refinanciamiento de la deuda directa de largo plazo a cargo del Organismo, la constitución de fondos de reserva y el pago de gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento;

y (ii) al Municipio para que con fundamento en la fracción VIII del artículo 11 y demás artículos aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora [a] se constituya como garante del Organismo mediante el otorgamiento y constitución de una fuente alterna de pago de las obligaciones de pago que, en su caso, contraiga el Organismo al amparo o derivadas de la operación de refinanciamiento de la deuda pública directa de dicho Organismo, que incluirá aquellas reservas, gastos, costos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación de los financiamientos, por medio de [1] la constitución un fideicomiso público, sin estructura, irrevocable, de administración y fuente alterna de pago al que ceda y afecte irrevocablemente hasta la totalidad de los recursos que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones que deriven del financiamiento vigente a cargo del Organismo; y/o [2] por medio de la modificación y/o reexpresión de los fideicomisos previamente constituidos por el Municipio, como fuente alterna de pago de las obligaciones a cargo del Organismo derivadas del financiamiento vigente a cargo del Organismo; y [b] para que transmita, ceda o por cualquier otro título legal, transfiera hasta la totalidad del porcentaje y los recursos equivalentes que en términos reales correspondan al Municipio en participaciones federales del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y/o de cualquier otro Fondo que en su caso corresponda en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones que deriven del financiamiento vigente a cargo del Organismo, a la fuente alterna de pago que constituya el Municipio destinada a garantizar las obligaciones de pago a cargo del Organismo que en su caso deriven de la operación de refinanciamiento de la deuda pública directa del Organismo. Una copia del Decreto de Autorización se adjunta como **Anexo C**.

IV. De conformidad con lo dispuesto en (i) los artículos 117, fracción VIII, 134 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (ii) el artículo 64 fracción XXVII y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; (iii) los artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26, 43, 49 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; (iv) los numerales 1, 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21 y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de octubre de 2016; (v) los artículos 21, 25, 27, 30 y 32 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; (vi) los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 17, 18, 19, 20 BIS y demás artículos aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora; (vii) los artículos 106, 107, 108, 109, 184 y demás artículos aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora; (viii) el artículo 75, apartado B, fracción X, 81 y demás artículos aplicables de la Ley de Agua del Estado de Sonora; (ix) el artículo 1, 4, apartado B, fracción X, 13, 16, fracción VI y demás artículos aplicables del Acuerdo de creación del Organismo Operador Municipal Denominado Agua de Hermosillo publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora número 51, Sección I, Tomo CLXXXVIII de

fecha 26 de diciembre de 2011 (el "**Acuerdo de Creación del Organismo**"); (x) los artículos 9, 10, 11, 12 y demás aplicables del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal denominado Agua de Hermosillo publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora número 44, Sección II, Tomo CXCVIII de fecha 1 de diciembre de 2016 (el "**Reglamento Interior del Organismo**"); y (xi) los puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y demás aplicables del Decreto de Autorización y sus correlativos de la Autorización de la Junta de Gobierno, el Organismo, con fecha 28 de febrero de 2022, publicó en su página de internet <https://aguadehermosillo.gob.mx/aguah/> la convocatoria al proceso competitivo número PC-AGUAH-SF-0222-01 (el "**Proceso Competitivo**"), las reglas del Proceso Competitivo (las "**Reglas del Proceso Competitivo**"), e invitó a [•], [•], [•], [•] y [•], como instituciones financieras, a participar en dicho Proceso Competitivo y presentar sus ofertas para llevar a cabo (i) la reestructura del financiamiento de largo plazo a cargo del Organismo que se señala en el Decreto de Autorización; y/o (ii) la celebración de un financiamiento por un monto de \$290,280,000.00 (Doscientos Noventa Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de las obligaciones financieras contratadas por el Organismo al 22 de octubre de 2021, incluidas las reservas, gastos, costos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación, o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir del financiamiento señalado en el Decreto de Autorización, con una institución financiera de nacionalidad mexicana, para destinarlo al refinanciamiento de la deuda directa de largo plazo a cargo del Organismo, la constitución de fondos de reserva y el pago de gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento, con la finalidad de seleccionar la oferta que presente las mejores condiciones financieras y de contratación para el Organismo.

V. Con fecha 2422 de marzo de 2022, el Organismo llevó a cabo el acto de recepción y apertura de ofertas presentadas por las instituciones financieras participantes en el Proceso Competitivo en términos de la Convocatoria y las Reglas del Proceso Competitivo; y una vez realizado el análisis y evaluación de propuestas presentadas por las instituciones financieras participantes, con fecha 2523 de marzo de 2022, emitió el acta de fallo correspondiente a dicho Proceso Competitivo (el "**Acta de Fallo**"), misma que en copia simple se agrega al presente Contrato como **Anexo D** y que fue publicada por el Organismo en esa misma fecha a través de su página de Internet: <https://aguadehermosillo.gob.mx/aguah/>. El presente Contrato es celebrado en ejecución de la Oferta que resultó ganadora conforme al Acta de Fallo por el monto del Crédito.

VI. De forma simultánea a la celebración del presente Contrato: (i) el Organismo, en su carácter de acreditado; (ii) el Acreditante, en dicho carácter; y (iii) con la comparecencia del Municipio, celebran un contrato de apertura de crédito simple (el "**Contrato de Crédito**"), por virtud del cual el Acreditante pone a disposición del Acreditado la cantidad de \$290,280,000.00 (Doscientos Noventa Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.) (el "**Crédito**"). Se adjunta al presente Contrato como **Anexo E**, copia del Contrato de Crédito.

DECLARACIONES

I. Declara el Municipio, por conducto de su Ayuntamiento, bajo protesta de decir verdad, que:

- (a) Es un municipio del Estado Libre y Soberano de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y constituir el presente Fideicomiso de conformidad con (i) los artículos 115, 117 fracción VIII segundo y tercer párrafo, y demás artículos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (ii) los artículos 128, 129, 130, 136 fracciones XIII, XIX, XLV, 139 Inciso C) y último párrafo, 150 y demás artículos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; (iii) los artículos 1, 3, 168 y demás aplicables de la Ley de Hacienda Municipal; (iv) los artículos 2 fracciones I y II, 3 fracción IV, 6, 6 Bis, 11, 12, 13, 17, 18, 19 y demás artículos aplicables de la Ley de Deuda Pública de Sonora; (v) el artículo 2 fracción IX y demás artículos aplicables de la Ley de Agua del Estado de Sonora; (vi) los artículos 22, 23, 24 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; (vii) los artículos 2, 3, 4, 50, 61 fracción IV, Inciso H) e I), 120, 129, 130, 185, 187 y demás artículos aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y (viii) los puntos Primero, Segundo, Tercero Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y demás aplicables del Decreto de Autorización y sus correlativos de la Autorización de Cabildo;
- (b) Es interés del Municipio, como garante del Organismo en el Contrato de Crédito, firmar el presente Contrato en su carácter de Fideicomitente para efectos de constituir una fuente alterna de pago de las obligaciones de pago a cargo del Organismo que deriven del refinanciamiento que este último lleve a cabo de su deuda pública directa a largo plazo, resultando aplicables las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública de Sonora relativas a contratación de financiamientos y refinanciamientos por parte de los entes públicos;
- (c) Sus representantes, [Antonio Astiazarán Gutiérrez], [Zaira Fernández Morales], [Flor de Rosa Ayala Robles Linares] y [Florencio Díaz Armenta], respectivamente en su carácter de Presidente, Secretario, Síndico y Tesorero del Ayuntamiento del Municipio, según consta en la constancia de mayoría y validez, y los nombramientos fecha que en copia simple se adjuntan al presente Contrato como **Anexo F**, cuentan con las facultades suficientes y necesarias para representar al Municipio y suscribir el presente Contrato de conformidad con (i) los artículos 62, 64, 65 fracción V, 88, 89 fracción VII, 90, 91 fracciones I y VII y demás artículos aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora; y (ii) los artículos 23, 25 y demás aplicables de Reglamento Interior de la Administración Pública

Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo;

- (d) El Municipio tiene interés en que el Organismo lleve a cabo el refinanciamiento de sus obligaciones de pago derivadas de diversos financiamientos, a fin de obtener mejores condiciones crediticias, incluyendo mejores condiciones de plazo y/o tasa de interés (el "**Refinanciamiento**");
- (e) En términos del Decreto de Autorización, el H. Congreso del Estado de Sonora autorizó las operaciones comprendidas en el presente Contrato;
- (f) El Municipio de Hermosillo tiene derecho a recibir de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, los recursos del Fondo General de Participaciones en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal;
- (g) Suscribe a este acto con el objeto de constituir el presente Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago como garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Organismo al amparo del Contrato de Crédito;
- (h) La celebración del presente Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo, no contraviene ninguna ley, reglamento, decreto, circular, acuerdo, contrato, convenio al o del que, el Fideicomitente sea parte, o que afecte sus activos, y no se encuentra prohibida o de cualquier otra manera limitada;
- (i) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, que no haya sido desestimada, cuyo resultado pudiese afectar substancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o la manera en que lleva a cabo sus operaciones;
- (j) La celebración del presente Contrato no contraviene la legislación estatal aplicable y el Municipio ha cumplido con todos los requisitos señalados en la misma, por lo que las obligaciones que asume por medio de este Contrato son válidas y exigibles en sus términos; y
- (k) La afectación de las Participaciones Asignadas al Fideicomiso conforme a los términos previstos en el presente Contrato, es válida y exigible conforme a las disposiciones legales aplicables.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, bajo protesta de decir verdad, que:

- (a) Es una [Institución de Banca Múltiple] legalmente constituida de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y demás Legislación Aplicable, según consta en la escritura pública número [•] de fecha [•] de [•] de [•], otorgada ante la fe del licenciado [•], en ese entonces Notario Público número [•] de [•], cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito el [•] de [•] de [•]

en [la Sección de Comercio del] el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de [•] [, Libro [•], Volumen [•], Fojas [•], bajo el número [•] / bajo el folio [mercantil / mercantil electrónico número [•]], debidamente autorizada para ejecutar y actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, y para aceptar y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos del Fideicomiso que se constituye conforme a este Contrato;

- (b) Sus delegados fiduciarios cuenta[n] con facultades suficientes para celebrar el mismo, según consta en la[s] escritura[s] pública[s] número[s] [•] y [•] de fecha[s] [•] de [•] de [•] y [•] de [•] de [•] [respectivamente], [ambas] otorgada[s] ante la fe del licenciado [•], Notario Público número [•] de [•], mismas facultades que no le[s] han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato;
- (c) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato;
- (d) La celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido debidamente autorizada a través de todas las resoluciones corporativas que se requieran, de conformidad con la Legislación Aplicable;
- (e) La celebración y cumplimiento del presente Contrato: (i) no viola ninguna disposición de sus estatutos sociales o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; (ii) no viola ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase; y (iii) no constituye ni constituirá, ni ocasiona ni ocasionará, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario;
- (f) El presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos;
- (g) Conoce y está de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Crédito que en copia simpe se adjunta al presente Contrato como **Anexo E**; y
- (h) Es su deseo celebrar el presente Contrato a fin de aceptar el cargo de fiduciario y obligarse a cumplir con todas las obligaciones que el presente Contrato y la Legislación Aplicable le imponen a dicho cargo.

III. Declara el Acreditante, por conducto de sus representantes, bajo protesta de decir verdad, que:

- (a) Es una [Institución de Banca Múltiple] legalmente constituida de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y demás Legislación Aplicable, según consta en la escritura pública número [•] de fecha [•] de [•] de [•], otorgada

ante la fe del licenciado [•], en ese entonces Notario Público número [•] de [•], cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito el [•] de [•] de [•] en [la Sección de Comercio del] el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de [•] [, Libro [•], Volumen [•], Fojas [•], bajo el número [•] / bajo el folio [mercantil / mercantil electrónico número [•]];

- (b) Sus representantes cuentan cuenta[n] con facultades suficientes para celebrar el mismo, según consta en la[s] escritura[s] pública[s] número[s] [•] y [•] de fecha[s] [•] de [•] de [•] y [•] de [•] de [•] [respectivamente], [ambas] otorgada[s] ante la fe del licenciado [•], Notario Público número [•] de [•], mismas facultades que no le[s] han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato;
- (c) La celebración y cumplimiento del presente Contrato han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones corporativas que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- (d) La celebración y cumplimiento del presente Contrato: (i) no violan ninguna disposición de los estatutos sociales o cualquier otro documento corporativo del Acreditante; (ii) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase; y (iii) no constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Acreditante;
- (e) En términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del presente Fideicomiso;
- (f) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma sustancialmente adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones; y
- (g) Las declaraciones contenidas en el presente apartado, son ciertas y no omiten información relevante alguna.

IV. Declara el Organismo, por conducto de su Director General, bajo protesta de decir verdad, que:

- (a) Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo de Creación del Organismo, con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de conformidad con (i) los artículos 117, fracción VIII, 134 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (ii) el artículo 64 fracción XXVII y demás aplicables de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Sonora; (iii) los artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26, 43, 49, 51 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; (iv) los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 17, 18, 19 y demás artículos aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora; (v) los artículos 106, 107, 108, 109, 184 y demás artículos aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora; (vi) el artículo 75, apartado B, fracción X y demás artículos aplicables de la Ley de Agua del Estado de Sonora; (vii) el artículo 1, 4, apartado B, fracción X, 16, fracción VI y demás artículos aplicables del Acuerdo de Creación del Organismo; y (viii) los puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y demás aplicables del Decreto de Autorización y sus correlativos de la Autorización de la Junta de Gobierno;

- (b) Comparece a la celebración del presente Contrato exclusivamente en su carácter de Acreditado en el Contrato de Crédito, en los términos, bajo las condiciones y para los efectos establecidos en el presente Contrato;
- (c) Su representante, Renato Ulloa Valdez, en su carácter de Director General del Organismo, según consta en la escritura 11,908 de fecha 29 de septiembre de 2021 otorgada ante la fe del licenciado Jesús Ernesto Muñoz Quintal, titular de la notaría pública número 101 de Hermosillo, Sonora, en la que consta la protocolización de su nombramiento como Director General del Organismo y cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Hermosillo, Sonora en la Sección de Personas Morales, Libro I, bajo el número de inscripción 16919 del volumen 1197 de fecha 6 de octubre de 2021, y que en copia simple se adjunta al presente Contrato como **Anexo G**, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para representar al Organismo y obligarlo en todos los términos y condiciones del presente Contrato, de conformidad con (i) el artículo 81, fracción III, VII, IX y demás artículos aplicables de la Ley de Agua del Estado de Sonora; (ii) el artículo 109 y demás artículos aplicables de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; (iii) los artículos 12, 13 y demás artículos aplicables del Acuerdo de Creación del Organismo; y (iv) los artículos 9, 10 y demás artículos aplicables del Reglamento Interno del Organismo;
- (d) Los términos y condiciones del presente Contrato y su comparecencia a la celebración del mismo han sido aprobados por (i) la Junta de Gobierno del Organismo de conformidad con la Autorización de la Junta de Gobierno; y el (ii) H. Congreso del Estado de Sonora de conformidad con el Decreto de Autorización;
- (e) Su comparecencia a la celebración del presente Contrato: (i) ha sido debidamente autorizada de conformidad con la legislación y normativa aplicable; y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito,

acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Organismo pueda estar obligado;

- (f) No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante Autoridad Gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que pretenda iniciar en su contra, que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de alguno de los Documentos de la Operación o que tenga o pudiera tener un efecto material adverso; y
- (g) Comparece a la celebración del presente Contrato a fin de conocer los términos y condiciones del mismo, así como para expresar su conformidad respecto del mismo.
- (h) En relación con el Refinanciamiento, dentro de la operación ordinaria de los Documentos de la Operación y, en especial, del Contrato de Crédito, como fortaleza adicional al Acreedor, el Organismo podrá celebrar con instituciones de crédito mexicanas, uno o más contratos de intercambio de flujos (conocidos como *swaps*) y/o uno o más contratos de opciones mediante los cuales se establezca un monto máximo a la tasa de interés variable (conocidos como *caps*), varias confirmaciones y otros anexos en relación con el Crédito, cuyo pago de capital e intereses se realice en los términos del presente Contrato de Fideicomiso (los "**Contratos de Cobertura**");

CLÁUSULAS

Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.

1.1 Definiciones. Los términos con mayúscula que se utilizan en el presente Fideicomiso y en sus anexos y que se listan a continuación, tendrán los siguientes significados y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado.

"**Acreditante**" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio de este Contrato.

"**Acreedor**" significa el Acreditante, así como sus respectivos cesionarios o sucesores que hayan llevado a cabo una Notificación de Cesión de conformidad con el presente Contrato.

"**Agencias Calificadoras**" Significa S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., así como cualquier otra agencia calificadora crediticia y/o de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"**Anexo**" significa cada uno de los documentos anexos al presente Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

“**Aportación Inicial**” significa la cantidad que se establece en la Cláusula 2.2.

“**Aportación al Fondo de Reserva**” significa la cantidad que se establece en la Cláusula 2.2 del presente Contrato.

“**Autoridad Gubernamental**” significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y a cualesquiera de los Documentos de la Operación.

“**Autorizaciones Gubernamentales**” significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos y en el Decreto de Autorización.

“**Cantidad de Aceleración Parcial**” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Crédito.

“**Cantidad de Aceleración Total**” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Crédito.

“**Cantidad de Servicio de la Deuda**” significa, en términos del Contrato de Crédito, para cada Periodo, durante la vigencia del Crédito, la suma de todos los pagos que de manera ordinaria deba realizar el Acreditado al Acreditante, o el Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa Pago, por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos en relación con el Crédito, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Crédito.

“**Cantidad de Vencimiento Anticipado**” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Crédito.

“**Cantidad Requerida**” significa el importe que el Fiduciario deberá abonar mensualmente al Fondo de Pago de Intereses y Capital, conforme a las instrucciones que el Fiduciario reciba del Acreedor mediante una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, según sea el caso. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar: (i) las cantidades que conforme a los Documentos de la Operación se requiera abonar al Fondo de Pago de Intereses y Capital para su entrega al Acreedor, en la Fecha de Pago establecida en los Documentos de la Operación, en términos del presente Fideicomiso; (ii) las cantidades vencidas y no pagadas incluyendo el vencimiento anticipado de las

cantidades adeudadas por el Fiduciario en términos del Contrato de Crédito; y (iii) cualesquiera otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden y sean exigibles por el Fideicomisario en Primer Lugar en términos de los Documentos de la Operación. Lo anterior, *en el entendido* que el término "Cantidad Requerida" excluye pagos anticipados voluntarios.

"Cantidades Pagadas en Exceso" significa las cantidades que, sin derecho a obtenerlas conforme a los Documentos de la Operación, el Fiduciario hubiere entregado al Acreedor.

"Cantidades Remanentes" significa la cantidad que debe ser entregada al Municipio por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 8.3 del presente Contrato.

"Causa de Vencimiento Anticipado" significa aquellas circunstancias definidas como Causas de Vencimiento Anticipado en los Documentos de la Operación.

"Circular 1/2005" significa la Circular 1/2005 (según la misma sea reformada o de cualquier otra forma modificada en cualquier momento), emitida por el Banco de México, la cual contiene las Reglas a las cuales las Instituciones de Banca Múltiple, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado que se encuentran involucradas en Operaciones de Fideicomisos, a la cual se encuentran sujetas.

"Cláusula" significa cada una de las cláusulas del presente Contrato.

"Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" significan este contrato de fideicomiso y sus respectivos Anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

"Contrato de Crédito" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral VI de los Antecedentes de este Contrato.

"Contratos de Cobertura" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en las Declaraciones de este Contrato.

"Convenio de Liberación y Afectación de Participaciones" significa el convenio para la liberación de las Participaciones que se encuentren afectadas a otros fideicomisos de administración y fuente de pago y relacionadas con el Financiamiento a Refinanciar, en virtud del cual las Participaciones Asignadas, sujeto, en su caso, al cumplimiento de las condiciones suspensivas pactadas por las partes en dicho convenio, serán liberadas y afectadas de manera automática al Fideicomiso.

"Crédito" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral VI de los Antecedentes de este Contrato.

“Cuenta Concentradora” significa la cuenta a nombre del Fiduciario, que el Fiduciario y el Municipio le notifiquen por escrito a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, a efecto de recibir la transferencia de las cantidades que resulten del ejercicio de las Participaciones Asignadas y cualesquier otras cantidades que conforme a lo establecido en el presente Contrato deban de ingresar a dicha cuenta. La referencia a la Cuenta Concentradora en todos los documentos deberá especificar que es la Cuenta Concentradora del Fideicomiso número [•]. Dicha cuenta se abrirá en [•], dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato.

“Cuenta de Coberturas” significa la cuenta bancaria que, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, el Fiduciario deberá establecer y mantener a su nombre en relación con el o los Contratos de Cobertura que de tiempo en tiempo se hubieren celebrado, a efecto de recibir los flujos y demás cantidades que el Proveedor de Cobertura de que se trate deba transferir al Fiduciario de conformidad con los términos de dichos Contratos de Cobertura.

“Cuenta de Remanentes” significa la o las cuentas que el Municipio le notifique en los términos correspondientes y por escrito al Fiduciario de conformidad con la Legislación Aplicable, a efecto de que el Fiduciario deposite las Cantidades Remanentes a dicha o dichas cuentas en y por los montos que le instruya por escrito el Municipio de conformidad con el presente Contrato.

“Decreto de Autorización” tiene el significado que se atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato.

“Derechos Fideicomitidos” Significa, conjuntamente, la Aportación Inicial, la Aportación al Fondo de Reserva y la aportación de las Participaciones Asignadas.

“Día” significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.

“Día Hábil” significa cualquier día del año, excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento, decreto o disposiciones de carácter general para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Disposición” significa, en términos del Contrato de Crédito, la o las disposiciones que el Organismo realice del Crédito, una vez que se hubieran cumplido todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el Contrato de Crédito.

“Documentos de la Operación” significa, conjuntamente: (i) este Contrato de Fideicomiso y sus Anexos; (ii) el Contrato de Crédito y sus Anexos; (iii) las Solicitudes de Disposición (según dicho término se define en el Contrato de Crédito); (iv) cada uno de los Pagarés que se suscriban, en su caso, para

documentar cada una de las Disposiciones del Crédito; (v) la Notificación—~~e Instrucción Irrevocable~~ de Afectación de Participaciones e Instrucción Irrevocable; (vi) el o los Contratos de Cobertura que se celebren en términos del presente Contrato; y (vi) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y, en general, cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

“Eventos de Aceleración Parcial” significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración Parcial en los Documentos de la Operación.

“Eventos de Aceleración Total” significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración Total en los Documentos de la Operación.

“Fecha de Determinación” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 8.5 del presente Contrato.

“Fecha de Disposición” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Crédito.

“Fecha del Crédito” significa la fecha en la que se realice la primera Disposición del Crédito, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Crédito.

“Fecha de Pago” significa, con respecto al Contrato de Crédito, las fechas que se establecen en los Documentos de la Operación para el pago de las cantidades pagaderas del Crédito correspondientes a cada Periodo; en el entendido que: (i) la Fecha de Pago será en cualquier caso la Fecha de Pago programada para cada Periodo, de conformidad con los Documentos de la Operación; y (ii) cualesquier pagos que el Fiduciario deba de realizar conforme a los Documentos de la Operación de que se trate (incluyendo ante un Evento de Aceleración Parcial, Evento de Aceleración Total o Causa de Vencimiento Anticipado del Crédito) serán efectuados en una Fecha de Pago.

“Fideicomisario en Primer Lugar” significa el Acreedor o el Acreditante.

“Fideicomisario en Segundo Lugar” significa el Municipio.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso público, sin estructura, irrevocable, de administración y fuente alterna de pago creado al amparo del presente Contrato. Para evitar lugar a dudas, cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario, actuando en su carácter de fiduciario, de conformidad con el contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.

“Fiduciario”, “Fiduciario de Fuente Alternativa de Pago” o “Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago” significa, conforme a lo señalado en el Proemio de este Contrato, [•], o cualquier otra institución bancaria o casa de bolsa que lo sustituya conforme a los términos del presente Fideicomiso, y sus respectivos causahabientes o cesionarios.

“Financiamiento a Refinanciar” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Crédito.

“Fondo de Pago de Intereses y Capital” significa la cuenta mantenida por el Fiduciario, a la cual destinará irrevocablemente para el pago oportuno del Crédito y, sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula Ocho del presente Contrato, mediante el abono en la misma, de las cantidades derivadas de los Derechos Fideicomitados o, en su defecto, cualquier otra cantidad que se encuentre en la Cuenta Concentradora, que le sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar mediante la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Vencimiento Anticipado, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial y/o Notificación de Terminación de Aceleración Total, según corresponda.

Los abonos en el Fondo de Pago de Intereses y Capital se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de intereses y del capital del Crédito conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar establecidas en una Solicitud de Pago, una Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación Aceleración Total y/o una Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda.

El Fondo de Pago de Intereses y Capital se compondrá, sin limitar, de lo siguiente: (i) el importe total que mensualmente separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de la cantidad recibida por los Derechos Fideicomitados, conforme a la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación Aceleración Total y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda; (ii) las demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo; y (iii) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario de la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (ii) anteriores.

“Fondo de Reserva” significa el fondo abierto por el Fiduciario a su nombre y en beneficio exclusivo del Fideicomisario en Primer Lugar, mismo que se activará y operará en la forma y términos descritos en el presente Contrato y en los Documentos de la Operación.

“Fondo General de Participaciones” significa el fondo general de participaciones a que se hace referencia en el artículo 2 y demás aplicables de la

Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda o complemente por ministerio de ley.

“**Fondos**” significa, conjuntamente, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pago de Intereses y Capital.

“**Funcionario Autorizado**” significa, según el contexto lo indique conforme al presente Contrato, la persona que de tiempo en tiempo se desempeñe como (i) Tesorero del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo; o (ii) el Director General del Organismo, así como cualquier otro funcionario del Municipio o del Organismo, según corresponda, que autorice el Tesorero Tesorero del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo o el Director General del Organismo, respectivamente, para girar instrucciones al Fiduciario

“**Gastos de Mantenimiento**” significa todos los gastos que sean necesarios o convenientes a fin de administrar y mantener el presente Fideicomiso, así como defender el Patrimonio del Fideicomiso, y aquellos relacionados con la ejecución y perfeccionamiento de los Documentos de la Operación, así como de los actos previstos en los mismos, incluyendo gastos notariales, honorarios y gastos por asesoría legal y financiera; cuyos rubros se listan en el **Anexo H** del presente Contrato, el entendido sin embargo que aquellos gastos relacionados o derivados de el o los Contratos de Cobertura no estarán incluidos dentro de los Gastos de Mantenimiento.

“**Gastos de Mantenimiento del Financiamiento**” significa, respecto del Contrato de Crédito, los gastos asociados al cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Crédito, cuyos rubros se listan en el **Anexo H** del presente Contrato.¹

“**Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales**” significa, respecto del Contrato de Crédito, los gastos asociados a la celebración del Contrato de Crédito y de la realización de cada una de las Disposiciones del Crédito, cuyos conceptos y rubros se listan en el **Anexo H** del presente Contrato.²

“**Intereses**” significa, conjuntamente, los intereses ordinarios y moratorios que se establezcan en el Contrato de Crédito, y/o los Pagarés, según corresponda.

“**Legislación Aplicable**” significa respecto de cualquier Persona (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales); y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o

¹ **Nota al Borrador:** Pendientes de determinarse y de determinar la forma de pago (i.e. directamente por el Organismo o a través del Fideicomiso)

² **Nota al Borrador:** Pendientes de determinarse y de determinar la forma de pago (i.e. directamente por el Organismo o a través del Fideicomiso)

cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“**México**” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“**Municipio**” o “**Municipio de Hermosillo**” tienen el significado que se atribuye a dichos términos en el Proemio de este Contrato.

“**Notificación de Aceleración Parcial**” significa la notificación dirigida por el Acreedor al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración Parcial, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo I** de este Contrato.

“**Notificación de Aceleración Total**” significa la notificación dirigida por el Acreedor al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración Total conforme a los Documentos de la Operación, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo I** de este Contrato.

“**Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso**” significa la notificación dirigida según sea el caso, por el Municipio o el Organismo al Acreedor informándole de la entrega de Cantidades Pagadas en Exceso a través del Fideicomiso, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo J**.

“**Notificación de Celebración de Cobertura**” significa la notificación dirigida al Fiduciario por el Organismo, el Acreedor y el Proveedor de Cobertura respectivo informándole la celebración de un Contrato de Cobertura, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo K**, de la cual deberá entregarse copia al Fideicomisario en Primer Lugar.

“**Notificación de Cesión**” significa la notificación dirigida al Organismo, al Municipio y al Fiduciario, en términos sustancialmente similares a los del documento adjunto como **Anexo L**, mediante la cual el Acreedor les notificará la cesión o transmisión del Crédito (o de los derechos derivados del Crédito). Dicha notificación deberá ser suscrita conjuntamente por el Acreedor cedente, el cesionario y dos testigos.

“**Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso**” significa la notificación dirigida por el Fiduciario al Organismo, al Municipio o al Acreditante, según corresponda, en términos de la Cláusula 14.4 (en cada caso con copia al Organismo, al Municipio o al Acreditante, según corresponda), mediante la cual solicite una instrucción respecto de asuntos no previstos en el Fideicomiso. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como **Anexo M**.

“**Notificación de Modificación de Cobertura**” significa la notificación

dirigida al Fiduciario por el Organismo y el Proveedor de Cobertura respectivo informándole la modificación de un Contrato de Cobertura, conforme al formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo N**.

“Notificación de Terminación de Aceleración Parcial” significa la notificación dirigida por el Acreedor para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Parcial cuando le hubiese entregado al Fiduciario una Notificación de Aceleración Parcial, utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo Ñ** de este Contrato.

“Notificación de Terminación de Aceleración Total” significa la notificación dirigida por el Acreedor para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Total cuando hubiese entregado al Fiduciario una Notificación de Aceleración Total, utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo Ñ** de este Contrato.

“Notificación de Vencimiento Anticipado” significa la notificación dirigida por el Acreedor al Fiduciario, informándole de la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado conforme a los Documentos de la Operación, utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo O** de este Contrato.

“Notificación ~~e~~ Instrucción Irrevocable de Afectación de Participaciones e Instrucción Irrevocable” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Tres del presente Contrato.

“Pagarés” significa cada uno de los pagarés causales y no negociables que deberán ser suscritos por el Organismo y que documentarán cada una de las Disposiciones del Crédito.

“Partes” significa, conjuntamente, el Fideicomitente, el Fiduciario y el Fideicomisario en Primer Lugar.

“Participaciones” significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, incluyendo, sin limitar, todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemento de tiempo en tiempo.

“Participaciones Asignadas” Significa el **8.0% (ocho punto cero por ciento)** del derecho a recibir y los flujos de recursos presentes y futuros que deriven de las Participaciones, el cual será la fuente alterna de pago del Crédito y *en el entendido* que los recursos correspondientes, en términos de la ~~Notificación e Instrucción Irrevocable~~ de Afectación de Participaciones e Instrucción Irrevocable, deberán ser entregados directamente al Fiduciario de Pago por parte de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto o ministración sobre las

Participaciones.

“**Patrimonio del Fideicomiso**” tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula Cinco del presente Contrato.

“**Periodo**” significa, respecto del Crédito y según se determine en los Documentos de la Operación respectivos, un lapso que se contará: (i) respecto del primer Periodo, a partir del Día siguiente de la Fecha del Crédito hasta la primer Fecha de Pago; (ii) respecto de los Periodos subsecuentes, excepto el último Periodo, a partir del Día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (iii) en el caso del último Periodo, desde el Día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas.

“**Persona**” significará cualquier individuo, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente así como cualesquier Autoridad Gubernamental.

“**Peso**” “**Pesos**” y el signo “**\$**” significarán cada uno de ellos la moneda de transmisión libre y de curso legal en México.

“**Principal**” o “**Capital**” tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito y los Pagarés, según corresponda.

“**Proveedores de Cobertura**” significa cada una de las instituciones de crédito, casas de bolsa y/o demás entidades integrantes del sistema financiero mexicano que celebren con el Organismo un Contrato de Cobertura, siempre que haya sido debidamente notificado al Fiduciario mediante la presentación de una Notificación de Celebración de Cobertura en los términos previstos en el presente Contrato, así como sus respectivos cesionarios o sucesores que hayan llevado a cabo una Notificación de Cesión de conformidad con el presente Contrato.

“**Refinanciamiento**” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones de este Contrato.

“**Régimen de Inversión**” significa el régimen de inversión conforme al cual el Fiduciario invertirá los recursos existentes en la Cuenta Concentradora y en los Fondos, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.

“**Registro Estatal**” significa el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado a que se refieren los artículos 12 y 13 la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

“**Registro Federal**” significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios creado en términos de la Ley de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el

Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Registro Municipal” significa el Registro de Deuda Pública Municipal a que se refieren los artículos 12 y 13 la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

“Reporte Anual del Fiduciario” significa el informe que debe entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, al Acreedor, al Fideicomitente y al Organismo, en los términos establecidos en la Cláusula 15.7 y de conformidad con el **Anexo P**.

“Reporte Mensual del Fiduciario” significa el informe que debe entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, al Acreedor, al Fideicomitente y al Organismo, en los términos establecidos en la Cláusula 15.7 y de conformidad con el **Anexo Q**.

“Reporte Trimestral del Fiduciario” significa el informe que debe entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, al Acreedor, al Fideicomitente y al Organismo, en los términos establecidos en la Cláusula 15.7 y de conformidad con el **Anexo R**.

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva” Significa el importe que el Fiduciario debe mantener en el Patrimonio del Fideicomiso para el pago de las Cantidades Requeridas durante la vigencia del Crédito, que deberá constituirse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente al de cada Fecha de Disposición del Crédito, y los recursos con los que se constituya deberán equivaler a lo siguiente para cada Periodo y en cada Fecha de Pago, hasta la total liquidación del Crédito, al importe equivalente a \$6,000,000.00 (Seis Millones de Pesos 00/100 M.N).

“Solicitud de Aportación de Recursos” Significa el documento que el Fiduciario deberá presentar al Organismo sustancialmente en términos del documento adjunto como **Anexo S**, para requerir al Organismo la aportación de recursos adicionales al Patrimonio del Fideicomiso para (i) de conformidad con la Cláusula 8.2, cubrir (a) los Gastos de Mantenimiento; (b) los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento; y/o (c) la reconstitución del Fondo de Reserva; o (ii) de conformidad con la Cláusula 8.5, cubrir la Cantidad Requerida del Periodo que corresponda, en caso de que en una Fecha de Dertminada, los recursos disponibles en Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito y el Fondo de Reserva no fueren suficientes para cubrir la Cantidad Requerida del Periodo correspondiente.

“Solicitud de Pago” significa, respecto del Contrato de Crédito, en términos de los Documentos de la Operación y para cada Periodo, el documento que en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo T** del presente Contrato, deberá presentar el Acreedor al Fiduciario.

"Tasa de Interés Ordinaria" tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Crédito.

"Unidades de Inversión" o **"UDIs"** significan las unidades de cuenta denominadas "Unidades de Inversión" establecidas en el *"Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán o restringirán su contenido ni la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirán: (i) todos los Anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;

(c) las palabras *"incluye"* o *"incluyendo"* se entenderán como *"incluyendo, sin limitar"*;

(d) las referencias a cualquiera Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras *"del presente"*, *"en el presente"* y *"bajo el presente"* y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(g) las referencias a la Legislación Aplicable, generalmente, significarán la Legislación Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Legislación Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Legislación Aplicable que sustituya a la misma;

(h) los derechos del Fideicomisario en Primer Lugar y los Derechos

Fideicomitidos se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Legislación Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y

(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario.

1.3 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

- Anexo A** Copia de la Autorización de la Junta de Gobierno
- Anexo B** Copia de la Autorización de Cabildo
- Anexo C** Copia del Decreto de Autorización
- Anexo D** Copia del Acta de Fallo
- Anexo E** Copia del Contrato de Crédito
- Anexo F** Copia simple de la Constancia de Mayoría y Validez del Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora
Copia simple de los Nombramientos del Secretario, Tesorero y Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora
- Anexo G** Copia simple del Nombramiento del Director General del Organismo
- Anexo H** Gastos de Mantenimiento, Gastos de Mantenimiento del Financiamiento y Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales
- Anexo I** Formato de Notificación de Aceleración Parcial o Total
- Anexo J** Formato de Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso
- Anexo K** Formato de Notificación de Celebración de Cobertura
- Anexo L** Formato de Notificación de Cesión
- Anexo M** Formato de Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso

Anexo N	Formato de Notificación de Modificación de Cobertura
Anexo Ñ	Formato de Notificación de Terminación de Aceleración Parcial o Total.
Anexo O	Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado
Anexo P	Formato de Reporte Anual del Fiduciario
Anexo Q	Formato de Reporte Mensual del Fiduciario
Anexo R	Formato del Reporte Trimestral del Fiduciario
Anexo S	Formato de Solicitud de Aportación de Recursos
Anexo T	Formato de Solicitud de Pago
Anexo U	Formato de la Notificación e Instrucción Irrevocable de Afectación de Participaciones <u>e Instrucción Irrevocable</u>
Anexo V	Formato de Carta de Certificación de Firmas
Anexo W	Formato de instrucción de Inversiones Permitidas
Anexo X	Honorarios del Fiduciario

Cláusula Dos. Constitución del Fideicomiso.

2.1 Constitución. El Municipio, como garantía otorgada al amparo del Contrato de Crédito, en este acto constituye el presente Fideicomiso público, sin estructura orgánica, irrevocable, de administración y fuente alterna de pago, el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de obligaciones contraídas con anterioridad por el Organismo al amparo del Contrato de Crédito, por lo que en de conformidad con el artículo 382 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, las Partes acuerdan y reconocen que [•] como Acreditante en el Contrato de Crédito, reunirá la calidad tanto de fiduciario como fideicomisario en primer lugar en presente Contrato.

2.2 Aportaciones al Fideicomiso.

(a) En este acto, el Municipio aporta al Fideicomiso, de manera irrevocable, la cantidad de \$[•] ([•] Pesos 00/100 M.N.)³ (la "**Aportación Inicial**"),

³ **Nota al Borrador:** Será la cantidad mínima requerida por el Banco que actúe como Fiduciario conforme a sus políticas internas.

misma que será transferida y permanecerá en la Cuenta Concentradora y que el Fideicomitente se obliga a depositar en la Cuenta Concentradora a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario le notifique los datos de dicha Cuenta Concentradora.

(b) Asimismo, el Municipio, sujeto a lo establecido en el inciso (c) siguiente, afecta y aporta al Fideicomiso, de manera irrevocable, las Participaciones Asignadas, es decir, el derecho a percibir, y los flujos de recursos presentes y futuros derivados del 8% (ocho punto cero por ciento) de las Participaciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Autorización, razón por la cual el Municipio, el Acreditante y el Fiduciario deberán presentar una Notificación ~~e Instrucción Irrevocable~~ de Afectación de Participaciones e Instrucción Irrevocable de conformidad con la Cláusula Tres siguiente, para que se entreguen al Fiduciario las cantidades derivadas del ejercicio de las Participaciones Asignadas.

(c) En la medida en que las Participaciones que se encuentren afectas a otros fideicomisos y/o a favor de otros acreedores del Organismo y/o asignadas como fuente de pago en otras operaciones constitutivas de deuda pública del Organismo, sean liberadas de conformidad con lo establecido en el Convenio de Liberación y Afectación de Participaciones, serán de forma automática cedidas y transferidas al Fiduciario y, por lo tanto, afectadas de manera irrevocable al presente Fideicomiso, hasta que las Participaciones Asignadas correspondan a los derechos a recibir y los flujos de recursos presentes y futuros derivados del 8.0% (ocho punto cero por ciento) de las Participaciones. En este acto, el Municipio se obliga a realizar los actos necesarios que, en su caso, se requieran para perfeccionar dicha liberación, incluyendo las respectivas notificaciones a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora y la suscripción de la Notificación ~~e Instrucción Irrevocable~~ de Afectación de Participaciones e Instrucción Irrevocable.

(d) El Organismo en este acto se obliga a aportar al Fideicomiso, de manera irrevocable, la cantidad suficiente para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha de Disposición del Crédito (la "**Aportación al Fondo de Reserva**"), en el entendido que dicha cantidad podrá provenir (i) de aquellos fondos de reserva del Financiamiento a Refinanciar constituidos con anterioridad; (ii) directamente del Organismo con sus recursos propios; y/o (iii) de los recursos derivados del Contrato de Crédito y sin que por ello, el Organismo adquiera el carácter de fideicomitente en el presente Fideicomiso. El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para cada Periodo y en cada Fecha de Pago, hasta la total liquidación del Crédito, deberá ser por el importe equivalente a \$6,000,000.00 (Seis Millones de Pesos 00/100 M.N) El Fiduciario registrará la Aportación al Fondo de Reserva en el Fondo de Reserva.

2.3 Aceptación del Fiduciario. En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario tiene por recibida de conformidad con lo establecido en el presente Contrato: (i) la Aportación Inicial; (ii) la

Aportación al Fondo de Reserva; y (iii) afectación y la aportación de las Participaciones Asignadas (conjuntamente, los "**Derechos Fideicomitidos**").

2.4 Facultades del Fiduciario sobre las Participaciones Asignadas. Como consecuencia de la afectación irrevocable de los Derechos Fideicomitidos, durante toda la vigencia del Contrato: (i) el Fiduciario será la única Persona legitimada para solicitar o recibir cualquier parte o la totalidad de los recursos correspondientes a las Participaciones Asignadas; y (ii) el Fideicomitente sólo estará facultado a recibir o comprometer recursos derivados de las Participaciones Asignadas por medio del presente Fideicomiso, en los términos del mismo, y exclusivamente en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar.

Cláusula Tres. Notificación de Afectación de Participaciones e Instrucción Irrevocable. Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto de Autorización, y en la demás Leyes Aplicables, dentro de los [5] ([cinco]) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato, el Municipio, el Acreditante y el Fiduciario se obligan a presentar una Notificación ~~e Instrucción Irrevocable~~ de Afectación de Participaciones e Instrucción Irrevocable a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, o bien a cualesquier otras Autoridades Gubernamentales según lo requiera la Legislación Aplicable, en términos sustancialmente iguales a los del **Anexo W** (la "**Notificación e Instrucción Irrevocable de Afectación de Participaciones e Instrucción Irrevocable**"), mediante la cual se notifique e instruya a dichas autoridades que: (i) las Participaciones Asignadas fueron cedidas y aportadas de manera irrevocable al Fideicomiso; (ii) las cantidades derivadas de las Participaciones Asignadas deben ser entregadas de manera directa al Fideicomiso a través del abono a la Cuenta Concentradora; y (iii) la Notificación ~~e Instrucción Irrevocable~~ de Afectación de Participaciones e Instrucción Irrevocable no puede ser revocada sin el consentimiento por escrito del Acreedor, salvo en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta Concentradora para lo cual bastará que la instrucción esté suscrita por parte del Fideicomitente y el Fiduciario.

Cláusula Cuatro. Partes del Fideicomiso. Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente: El Municipio.

Fiduciario: [•]

Fideicomisario en Primero Lugar: El Acreedor.

Fideicomisario en Segundo Lugar: El Municipio.

Cláusula Cinco. Patrimonio del Fideicomiso.

(a) El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera (el

“Patrimonio del Fideicomiso”):

- (i) con la Aportación Inicial;
- (ii) con la Aportación al Fondo de Reserva;
- (iii) con las Participaciones Asignadas;
- (iv) con la transmisión y afectación irrevocable, que en este acto hace el Fideicomitente, de los Derechos Fideicomitidos, así como el derecho que el Fideicomitente tiene o pueda tener sobre los Derechos Fideicomitidos, presentes o futuros;
- (v) con las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Fideicomitidos, incluyendo sin limitar, los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso;
- (vi) en su caso, con las cantidades que reciba del Organismo de conformidad con una Solicitud de Aportación Adicional de Recursos para cubrir (a) los Gastos de Mantenimiento; (b) los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento; y/o (c) la reconstitución del Fondo de Reserva de conformidad con la Cláusula 8.2, según corresponda, del presente Fideicomiso;
- (vii) en su caso, con las cantidades que reciba del Organismo de conformidad con una una Solicitud de Aportación de Recursos en términos de la Cláusula 8.5;
- (viii) con las cantidades que, en su caso, el Fiduciario reciba de los Proveedores de Cobertura, de conformidad con los términos de los Contratos de Cobertura que de tiempo en tiempo el Organismo hubiere celebrado relacionados única y exclusivamente con el Contrato de Crédito;
- (ix) con las cantidades derivadas de la o las Disposiciones del Crédito, destinadas, en términos de los Documentos de la Operación, a (1) alcanzar, en todo o en parte, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; y/o (2) efectuar el pago de los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales⁴ y devenguen precisamente en la fecha en que tenga lugar la o las Disposiciones del Crédito;
- (x) con los bienes, los derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho, que por cualquier causa válida

⁴ **Nota al Borrador:** Pendientes de determinarse y de determinar la forma de pago (i.e. directamente por el Organismo o a través del Fideicomiso)

correspondan al Fideicomiso; y

- (xi) con los bienes, las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.

(b) En este acto las Partes acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha de suscripción del presente Contrato, por lo que el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar conservan un ejemplar del mismo junto con sus anexos que reciben del Fiduciario a su entera conformidad y la firma del presente Contrato hará las veces de acuse de recibo del mismo. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Circular 1/2005. Las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las transferencias que realice el Fiduciario con cargo a las cuentas del Fideicomiso y los rendimientos que se reciban de la realización de inversiones de las mismas conforme a lo previsto en este Contrato. Tales variaciones al Patrimonio del Fideicomiso se harán constar de tiempo en tiempo en los estados financieros que el Fiduciario está obligado a preparar y entregar a las Partes conforme a las estipulaciones de este Contrato.

Cláusula Seis. Fines del Fideicomiso. De conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, son fines del mismo, que el Fiduciario:

(a) abra, opere y mantenga la Cuenta Concentradora con la institución financiera que el propio Fiduciario determine de tiempo en tiempo;

(b) lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir las cantidades derivadas de los Derechos Fideicomitidos, según lo dispuesto en este Contrato;

(c) abra, opere y mantenga cuentas independientes para el Fondo de Reserva, así como, para el Fondo de Pago de Intereses y Capital, así como las demás cuentas bancarias, contratos de inversión y/o contratos de intermediación bursátil que sean necesarios para tales efectos y cualesquier otras que el Municipio y el Organismo conjuntamente le instruyan por escrito de tiempo en tiempo a través de un Funcionario Autorizado, para el pago al Fideicomisario en Primer Lugar;

(d) reciba en la Cuenta Concentradora la totalidad de las cantidades líquidas derivadas de: (i) la Aportación Inicial; (ii) la Aportación al Fondo de Reserva; (iii) las cantidades derivadas de los Derechos Fideicomitidos; (iv) en su caso, los recursos que sean depositados por el Organismo para la reconstitución del Fondo de Reserva; (v) en su caso, los recursos que sean depositados por el Organismo conforme a una Solicitud de Aportación de Recursos; (v) los productos financieros de todos ellos, en tanto no sean aplicados a los fines de este Fideicomiso; y (vi) los montos devueltos por el Acreedor en razón de las Cantidades

Pagadas en Exceso por el Fiduciario;

(e) reciba en la Cuenta Concentradora, por parte de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora o de cualquier otra dependencia u autoridad competente, según sea el caso, la totalidad de las cantidades líquidas derivadas de las Participaciones Asignadas;

(f) reciba en la Cuenta Concentradora, por parte del Acreditante, según corresponda y se determine en los Documentos de la Operación, las cantidades derivadas de la o las Disposiciones del Crédito, a ser destinadas, en términos de los Documentos de la Operación, única y exclusivamente a: (i) alcanzar, en todo o en parte, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; y/o (ii) efectuar el pago de los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales⁵, mediante la aplicación de lo previsto en la Cláusula Ocho del presente Contrato;

(g) abra, opere y mantenga, según sea necesario de tiempo en tiempo, la Cuenta de Coberturas con la institución financiera que el propio Fiduciario determine de tiempo en tiempo;

(h) reciba en la Cuenta de Coberturas, los flujos y demás cantidades que los Proveedores de Cobertura deban transferir de conformidad con los términos de los Contratos de Cobertura y con el presente Fideicomiso; en el entendido de que dichas cantidades serán transferidas por el Fiduciario al Fondo de Pago de Intereses y Capital, en términos de lo establecido en la Cláusula Ocho;

(i) entregue al Municipio las Cantidades Remanentes, mediante transferencia electrónica de fondos a la Cuenta de Remanentes o a cualquier otra cuenta que el Municipio le notifique por escrito en los términos correspondientes, conforme a lo previsto en el presente Contrato;

(j) opere el Fondo de Reserva de conformidad con lo establecido en la Cláusula Ocho;

(k) aplique la Aportación al Fondo de Reserva;

(l) en su caso; aplique los recursos que sean depositados por el Organismo para la reconstitución del Fondo de Reserva a dicho fin;

(m) reciba la o las Notificaciones de Celebración de Cobertura de los Proveedores de Cobertura, del Organismo o, en su caso, la o las Notificaciones de Modificación de Cobertura;

(n) aplique las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho del presente Contrato;

⁵ **Nota al Borrador:** Pendientes de determinarse y de determinar la forma de pago (i.e. directamente por el Organismo o a través del Fideicomiso)

(o) aplique las cantidades existentes en la Cuenta de Coberturas, al Fondo de Pago de Intereses y Capital correspondiente al Crédito, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho del presente Contrato;

(p) efectúe los pagos correspondientes al Crédito con cargo a los Fondos que correspondan de conformidad con lo establecido en las correspondientes Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Aceleración Total o Notificaciones de Vencimiento Anticipado;

(q) retenga y pague los Gastos de Mantenimiento con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho;

(r) retenga y pague los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento⁶ con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho;

(s) retenga y pague los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales⁷ con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho;

(t) entregue al Organismo los recursos remanentes de las cantidades depositadas en la Cuenta de Coberturas, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 8.4 del presente Contrato;

(u) entregue al Organismo los recursos excedentes del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 8.6 del presente Fideicomiso;

(v) invierta conforme al Régimen de Inversión aplicable en términos del presente Contrato, los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y en los respectivos Fondos de Pago de Intereses y Capital y Fondo de Reserva, así como de cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario, a las fechas en que deba realizarse el pago del Crédito o de cualesquiera otros pagos que deban de realizarse en términos del presente Contrato, o la entrega de las Cantidades Remanentes o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin de este Contrato;

⁶ **Nota al Borrador:** Pendientes de determinarse y de determinar la forma de pago (i.e. directamente por el Organismo o a través del Fideicomiso)

⁷ **Nota al Borrador:** Pendientes de determinarse y de determinar la forma de pago (i.e. directamente por el Organismo o a través del Fideicomiso)

(w) prepare y entregue al Fideicomitente, a las Agencias Calificadoras, al Organismo y al Acreedor el Reporte Mensual del Fiduciario, el Reporte Trimestral del Fiduciario y el Reporte Anual del Fiduciario;

(x) mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Dieciocho del presente Contrato. Asimismo, lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y, en su caso, oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Fideicomiso;

(y) proporcione acceso a la información relativa al Fideicomiso y al uso y aplicación de los recursos recibidos en relación con las Participaciones Asignadas al Fideicomitente, a las Autoridades Gubernamentales, en los casos en que así lo exija la Legislación Aplicable;

(z) comparezca a la celebración de los actos jurídicos que se requieran para el perfeccionamiento de los Documentos de la Operación, *incluyendo, sin limitar*, la Notificación ~~e Irrevocable~~ de Afectación de Participaciones e Instrucción Irrevocable;

(aa) cumpla o haga que se cumpla, en todo aquello que esté a su alcance, con los términos y condiciones que se pacten en los Contratos de Crédito y, en general, con los Documentos de la Operación;

(bb) sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato y del resto de los Documentos de la Operación, en su caso, contrate los servicios de terceros que se consideren convenientes o necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato y, en su caso, en el resto de los Documentos de la Operación; lo anterior, según sea instruido por el Organismo y el Municipio conjuntamente, para tales efectos previa autorización expresa y por escrito que el Fideicomitente obtenga del Fideicomisario en Primer Lugar;

(cc) una vez liquidadas en su totalidad las cantidades adeudadas de conformidad con los Documentos de la Operación, incluyendo todas aquellas cantidades adeudadas al amparo del Contrato de Crédito, en este último caso, según dicha situación se haga constar con una carta de no adeudo emitida y suscrita por el Fideicomisario en Primer Lugar (o un documento equivalente), a solicitud escrita del Fideicomitente y el Organismo conjuntamente, el Fiduciario extinga el Fideicomiso y transfiera el Patrimonio del Fideicomiso según corresponda, al Fideicomisario en Segundo Lugar, al Organismo, o a quien el Fideicomisario en Segundo Lugar le instruya;

(dd) en general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables;y

(ee) en general, cumplir y dar efectos a lo establecido en el presente

Contrato y llevar a cabo, suscribir y/o presentar toda clase de documentación, pública o privada, ante cualquier Persona y/o Autoridad Gubernamental, que sea necesaria o conveniente de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

Cláusula Siete. Contrato de Crédito y Contratos de Cobertura.

7.1 Forma de Pago del Crédito

(a) En términos del Contrato de Crédito, el Organismo es el obligado a pagar al Fideicomisario en Primer Lugar, el principal, intereses y demás cantidades que le adeude con motivo de la celebración del Contrato de Crédito y la disposición del mismo, sin deducciones, retenciones o compensaciones de ninguna clase, en cada Fecha de Pago y a más tardar en la Fecha de Vencimiento, según lo previsto en el Contrato de Crédito de conformidad con lo siguiente:

- (i) El Organismo efectuará el pago de la totalidad de la Cantidad Requerida a su cargo que derive del Contrato de Crédito y la disposición del mismo, antes de las 12:00 (doce) horas (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual se proporcionará al Organismo impresa en el estado de cuenta que el Fideicomisario en Primer Lugar pondrá a su disposición en términos del Contrato de Crédito.
- (ii) En caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar no reciba del Organismo el pago de la totalidad de la Cantidad Requerida para cumplir con las obligaciones su cargo que deriven del Contrato de Crédito y la disposición del Crédito antes de las 12:00 (doce) horas (horario del centro de México), las Partes acuerdan que el Fiduciario, deberá efectuar el pago de la totalidad de la Cantidad Requerida en favor del Fideicomisario en Primer Lugar para cumplir con las obligaciones a cargo del Organismo antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), conforme a (i) los términos la Solicitud de Pago que el Fideicomisario en Primer Lugar presente al Fiduciario; y (ii) al procedimiento alterno de pago previsto en la Cláusula Ocho siguiente, en la inteligencia de que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual el Fideicomisario en Primer Lugar deberá incluir en la Solicitud de Pago.

(b) Cada abono de la Cantidad Requerida deberá ser completo y se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido que los depósitos o transferencias que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración para el cálculo de los intereses que correspondan.

(e) El Fideicomisario en Primer Lugar se reserva el derecho de cambiar la cuenta de pago del crédito, mediante aviso por escrito que envíe al Organismo y al Fiduciario con al menos 10 (diez) días naturales previos a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta y de la Solicitud de Pago que corresponda.

(f) El hecho de que el Fideicomisario en Primer Lugar reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2,220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

(g) Las Partes, en este acto, autorizan al Fideicomisario en Primer Lugar para que, a través de la presentación de las Solicitudes de Pago, solicite al Fiduciario el pago de la totalidad de la Cantidad Requerida que el Organismo deba pagar al Fideicomisario en Primer Lugar conforme a lo dispuesto en este Contrato y el Contrato de Crédito.

7.2 Fuente Alternativa de Pago del Crédito.

(a) Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 7.1 anterior, el Fideicomiso servirá como fuente alternativa de pago del Crédito respecto de la totalidad de las obligaciones a Cargo del Organismo que deriven del Contrato de Crédito frente al Acreedor, así como de los Pagares que se suscriban para documentar las disposiciones del Crédito, *en el entendido que* el presente Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago será el único y exclusivo medio alternativo de pago del Crédito que otorgue el Municipio, por lo que los recursos que constituyan el Patrimonio del Fideicomiso serán la única y exclusiva fuente alternativa de pago del Crédito que otorgue el Municipio. Con base en lo anterior, el riesgo de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el pago del Crédito, correrá exclusivamente a cargo del Acreedor.

(b) El Fiduciario se obliga a efectuar los pagos del Crédito con cargo al Fondo de Pago de Intereses y Capital, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Crédito, el presente Fideicomiso y lo establecido en las correspondientes Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Aceleración Total o Notificaciones de Vencimiento Anticipado, que sean entregadas de tiempo en tiempo por el Acreedor al Fiduciario, conforme a los Documentos de la Operación.

(c) Los pagos realizados por el Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago al Acreditante en términos del presente Contrato, no tendrán por efecto subrogar al Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago en los derechos y obligaciones del Acreditante. En ese sentido, las Partes acuerdan que no operará, en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia, la subrogación a que se refieren los artículos 2058, 2059 y demás aplicables del Código Civil Federal, por lo que el Fiduciario en este acto renuncia a su derecho a exigir del Organismo la parte

que el Fiduciario hubiere pagado al Acreditante.

(d) Para que el Acreditante pueda ser considerado como Fideicomisario en Primer Lugar en términos del presente Fideicomiso, será necesario inscribir el Contrato de Crédito en el Registro Municipal, en el Registro Estatal y en el Registro Federal.

(e) En caso de que el Contrato de Crédito requiera ser modificado de tiempo en tiempo, el Organismo deberá notificar al Fiduciario y proporcionarle una copia simple del convenio por medio del cual se modifique el Contrato de Crédito a más tardar dentro del Día Habil siguiente a la suscripción del convenio modificatorio que corresponda, a efecto de que éste conozca de los nuevos términos de dicho Contrato de Crédito. Lo anterior, en el entendido, que en caso de que el Organismo no notifique al Fiduciario y le entregue una copia de Convenio Modificatorio y, como consecuencia, el Fiduciario no conozca los nuevos términos del Contrato de Crédito, el Fiduciario se liberará de responsabilidad al realizar los pagos al Acreditante en los términos de la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, que a partir de la celebración del convenio modificatorio al Contrato de Crédito le hubiere presentado el Acreditante.

(f) En la fecha de firma del presente Contrato y una vez que se haya celebrado el Contrato de Crédito, el Acreditante deberá presentar al Fiduciario una carta de certificación de firmas en términos sustancialmente similares al formato previsto en el **Anexo V**.

(g) Conforme a lo previsto en la Cláusula 19.2 del Contrato de Crédito, el riesgo de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el pago del Crédito, correrá exclusivamente a cargo del Acreditante, en el entendido que el Organismo y el Municipio están obligados a no realizar actos que deroguen, eliminen o disminuyan la recaudación y/o transferencia de las Participaciones Asignadas y deberán mantener y, en su caso, sustituir en términos del inciso (c) de la Cláusula 15.5 del Contrato de Crédito, las afectaciones que el Municipio ha llevado a cabo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos de los mismos, sin que se admita recurso legal contra el Municipio adicional a la afectación que se realice al mecanismo de fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones crediticias a cargo del Organismo y del Fiduciario; en el entendido de que de conformidad con el Artículo Décimo del Decreto de Autorización, el Municipio responderá frente al Acreditante por el pago de todas las cantidades adeudadas al amparo del Crédito, en el caso de que el Municipio, directa o indirectamente, incumpla su obligación de efectuar y mantener la afectación antes mencionada, es decir, realice o deje de realizar cualquier acto que tenga o pueda tener como consecuencia eliminar, alterar, disminuir y/o modificar de cualquier manera la fuente de pago exclusiva del Crédito, esto es, las Participaciones Asignadas en el presente Fideicomiso, en virtud de la Notificación ~~e Instrucción Irrevocable~~ de Afectación de Participaciones e Instrucción Irrevocable.

7.3 Aceptación de Términos y Condiciones. De conformidad con lo establecido en los artículos 1868 al 1871 y demás disposiciones aplicables del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de la Ciudad de México y de las demás entidades federativas de México, se considerará que el Acreditante, a través de su firma al Contrato de Crédito, se dan por enterados del contenido y alcances legales del presente Fideicomiso y aceptan todos los derechos que el presente Fideicomiso establece a su favor y las condiciones que en su caso se requieran cumplir para el ejercicio de sus derechos.

7.4 Cesión del Crédito. Los cesionarios o adquirentes del Crédito serán considerados como "Acreedores" para efectos del presente Contrato cuando dicha cesión o transmisión se haya notificado al Fiduciario mediante una Notificación de Cesión. En tanto no le hubiere sido notificada la cesión o transmisión del Crédito al Fiduciario, el Fiduciario se liberará de responsabilidad al realizar los pagos correspondientes al Acreedor cedente. Lo anterior, en el entendido que las cesiones del Crédito deberán realizarse conforme a lo establecido en el Contrato de Crédito y los Documentos de la Operación correspondientes. Asimismo, para efectos de reconocer a un cesionario como fideicomisario en primer lugar del presente Fideicomiso, éste deberá haber cumplido con los requisitos de información "Conozca a su Cliente" que el Fiduciario le requiera de conformidad con la Legislación Aplicable y sus políticas internas, y el Fiduciario reconocerá con el carácter de fideicomisario del presente Fideicomiso a aquella persona que haya cumplido con dichos requisitos. La omisión en la entrega de esta información al Fiduciario y/o la falta de conformidad de éste, lo liberará de la responsabilidad de reconocer a cualquier fideicomisario diverso al que tenga registrado, lo cual no podrá negarse por el Fiduciario salvo por causa justificada.

7.5 Cancelación de Crédito por Cumplimiento.

(a) Notificación de Cancelación. El Acreditante, una vez cubiertas en su totalidad las cantidades que se le adeuden en términos de los Documentos de la Operación, deberá notificar de manera conjunta con el Fideicomitente y el Organismo al Fiduciario, la cancelación del Contrato de Crédito en el Fideicomiso. Lo anterior, dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que el Fiduciario realice el pago total de las cantidades derivadas del Crédito.

(b) Responsabilidad por no Cancelación. El Fideicomisario en Primer Lugar cuyo Crédito haya sido totalmente pagado de conformidad con los Documentos de la Operación, será responsable ante el Fideicomitente y el Organismo, por los daños y perjuicios que ocasione en caso de no solicitar la cancelación del Crédito en el Fideicomiso dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

7.6 Contratos de Cobertura.

(a) El Organismo podrá, sin estar obligado a ello, celebrar uno o más Contratos de Cobertura. En tal caso, y a efecto de que el Fideicomiso, en términos

del presente reciba y aplique los flujos y demás cantidades que los Proveedores de Cobertura deban transferir de conformidad con los términos de los Contratos de Cobertura, el Organismo, el Acreedor y el Proveedor de Cobertura deberán presentar al Fiduciario una Notificación de Celebración de Cobertura sustancialmente en el formato que se establece en el **Anexo K**, acompañada de un tanto original o copia certificada ante notario o corredor público del Contrato de Cobertura correspondiente; y una carta de certificación de firmas del Proveedor de Cobertura respectivo, en términos sustancialmente similares al formato previsto en el **Anexo V**.

(b) En caso de que hubieren ocurrido modificaciones a los Contratos de Cobertura, el Organismo y el Proveedor de Cobertura respectivo deberán presentar al Fiduciario una Notificación de Modificación de Cobertura, indicando las modificaciones al Contrato de Cobertura, acompañada de una copia certificada ante notario o corredor público del Contrato de Cobertura y/o sus modificaciones (incluyendo los demás documentos relevantes del mismo).

Cláusula Ocho. Operación de los Fondos

8.1 Presentación de Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado por el Acreedor.

(a) El Acreedor deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo. Para el caso de la primera Solicitud de Pago que se presente al Fiduciario, el Acreedor deberá presentar dicha Solicitud de Pago dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes contados a partir de que el Acreedor efectuó el primer desembolso del Crédito.

Las Solicitudes de pago deberán contener cuando menos, (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse; (ii) la Cantidad Requerida que deberá pagarse al Acreedor con cargo a las cantidades abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito; (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior; y (iv) el importe que corresponda al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. El Fiduciario deberá de seguir lo instruido por el Acreedor mediante la Solicitud de Pago, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Solicitud de Pago.

(b) Las Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Aceleración Total o Notificaciones de Vencimiento Anticipado, podrán presentarse en cualquier tiempo, de conformidad con el Contrato de Crédito y el presente Contrato y podrán tener como resultado, con efectos inmediatos a la presentación de dicha notificación, modificar: (i) las cantidades que habrán de ser destinadas irrevocablemente al pago del Crédito mediante el abono al Fondo de

Pago de Intereses y Capital de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; y/o (ii) las cantidades que habrán de pagarse al Acreedor de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y el Contrato de Crédito. Lo anterior, en el entendido de que, una vez presentada una Notificación de Aceleración Parcial, una Notificación de Aceleración Total o una Notificación de Vencimiento Anticipado, y mientras subsista el correspondiente Evento de Aceleración Parcial o Total, o la Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreedor deberá presentar al Fiduciario la Notificación de Aceleración Parcial o Total o la Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo.

(c) En caso de que por cualquier motivo el Acreedor no entregare en tiempo al Fiduciario cualquiera de las comunicaciones indicadas en los incisos (a) y (b) anteriores, dicha comunicación al Fiduciario, se entenderá que es aplicable al Crédito, la última Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, que el Acreditante hubiere presentado.

(d) El Acreedor tendrá derecho de revocar en cualquier tiempo una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, que haya presentado al Fiduciario.

(e) El Fiduciario tomará nota de cada Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, y entregará al Acreedor un acuse de recibido dentro del Día Hábil siguiente a la recepción de cualquiera de dichos documentos.

(f) El Acreedor sólo tendrá derecho a recibir las cantidades que se establezcan en las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Aceleración Total o Notificaciones de Vencimiento Anticipado que de tiempo en tiempo presente al Fiduciario.

(g) Para evitar cualquier duda, las Partes reconocen y acuerdan que a través del presente Fideicomiso, el Organismo podrá realizar pagos anticipados voluntarios al Acreedor, sin que lo anterior limite la posibilidad de que existan otras fuentes de recursos para llevar a cabo dichos pagos anticipados voluntarios.

8.2 Solicitud de Aportación de Recursos para el pago de Gastos de Mantenimiento; Gastos de Mantenimiento del Financiamiento; y Recosntitución del Fondo de Reserva.

(a) Previo a la aplicación de las Participaciones Asignadas, en términos de la Cláusula 8.3 siguiente, y dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo, el Fiduciario presentará al Organismo una Solicitud de Aportación de Recursos, en la que le notifique las cantidades requeridas, en el periodo que corresponda, para cubrir (i) los Gastos de Mantenimiento que correspondan; (ii) los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento que correspondan; y/o (iii) en su caso, la reconstitución del Fondo de Reserva.

(b) Una vez que la Solicitud de Aportación de Recursos a que se refiere el inciso anterior sea notificada al Organismo, este deberá abonar a la Cuenta Concentradora la totalidad de las cantidades requeridas [dentro de los siguientes 5 (cinco)] Días Hábiles siguientes a la presentación de la Solicitud de Aportación de Recursos que realice el Fiduciario/ a más tardar 2 (dos) Días Hábiles de la fecha en la que el Fiduciario reciba las cantidades derivadas de las Participaciones Asignadas]⁸.

(c) Dentro del día siguiente a que el Fiduciario reciba las cantidades las cantidades que aporte el Organismo en términos del inciso anterior, deberá aplicarlas conforme a lo siguiente, en el siguiente orden hasta donde basten y alcancen:

Primero, al pago de los Gastos de Mantenimiento, según como éstos sean incurridos y pagaderos, conforme a la Cláusula 8.6 según sea aplicable;

Segundo, al pago, en cada Fecha de Pago, de los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento, según estos sean incurridos y pagaderos; y

Cuarto, abonará, de forma irrevocable, en el Fondo de Reserva, las cantidades restantes a fin de reconstituir y mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

En el entendido de que, en caso de que el Organismo no abone las cantidades requeridas a que se refiere la presente Cláusula, en el tiempo establecido para ello o no sean abonadas en su totalidad, el Fiduciario procederá con la aplicación de las Participaciones Asignadas en términos de la cláusula 8.3 siguiente.

8.3 Aplicación de las Participaciones Asignadas.

(a) Salvo por lo previsto en la Cláusula 8.6 siguiente, el Fiduciario recibirá en la Cuenta Concentradora las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Fideicomitidos y demás cantidades que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso de

⁸ **Nota al Borrador:** Momento de pago a ser determinado con posterioridad en función del calendario de distribución de participaciones.

conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

(b) El Fiduciario deberá llevar a cabo los siguientes pagos o abonos, según como corresponda, con cargo a la Cuenta Concentradora, y hasta donde baste y alcance, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en la que el Fiduciario reciba las cantidades derivadas de las Participaciones Asignadas, *estrictamente* en el siguiente orden:

- Primero,* retendrá fondos suficientes de la Cuenta Concentradora con objeto de pagar los Gastos de Mantenimiento, según como éstos sean incurridos y pagaderos;
- Segundo,* retendrá los fondos suficientes de la Cuenta Concentradora con objeto de pagar, en cada Fecha de Pago, los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento, según estos sean incurridos y pagaderos;
- Tercero,* abonará, de forma irrevocable, en el Fondo de Reserva, las cantidades que fueren necesarias a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva;
- Cuarto,* abonará de forma irrevocable la Cantidad Requerida en el Fondo de Pago de Intereses y Capital, en términos de las instrucciones recibidas del Acreditante de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.1 inmediata anterior, en el siguiente orden:
 - (i) hasta por la totalidad de las cantidades que correspondan a los intereses moratorios, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
 - (ii) hasta por la totalidad de las cantidades que correspondan a los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
 - (iii) hasta por la totalidad de las cantidades que correspondan al principal vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
 - (iv) hasta por la totalidad de las cantidades que correspondan a los intereses ordinarios devengados en el Periodo de que se trate, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
 - (v) hasta por la totalidad de las cantidades que correspondan a la amortización de principal del Periodo correspondiente;

y

- (vi) hasta por la totalidad de las cantidades que, por cualquier causa, se encuentren pendientes de ser abonadas al Fondo de Pago de Intereses y Capital.

Quinto, una vez hechos los pagos y abonos conforme a los párrafos anteriores, el Fiduciario transferirá cualesquier recursos excedentes (las "**Cantidades Remanentes**") a la Cuenta de Remanentes, a menos que el Fideicomitente le instruya que mantenga dichos recursos en la Cuenta Concentradora.

8.4 Aplicación de los Montos depositados en la Cuenta de Coberturas.

(a) En caso de que el Organismo o cualquier Proveedor de Cobertura notifique al Fiduciario que dicho Proveedor de Cobertura realizará un pago al Fiduciario al amparo del Contrato de Cobertura respectivo en la siguiente Fecha de Pago, el Fiduciario considerará en primer lugar para la integración y aplicación de cantidades al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito conforme a la Cláusula 8.3 de este Contrato y para efectos del cálculo que debe hacer después de dicha aplicación y en cada Fecha de Determinación conforme a la Cláusula 8.5, el monto de dicho pago como si dicho pago hubiere sido realizado en la fecha en que se lleve a cabo dicha aplicación o en la Fecha de Determinación, según sea el caso, sin duplicar. Lo anterior, en el entendido de que el Organismo deberá causar que el o los Contratos de Cobertura de que se trate establezca(n) fechas de pago que ocurran con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago del Crédito.

(b) En la misma fecha en que el Fiduciario reciba en la Cuenta de Coberturas cualesquiera cantidades que el Proveedor de Cobertura respectivo deba pagar al Organismo de conformidad con los términos del Contrato de Cobertura correspondiente, el Fiduciario lo abonará de forma irrevocable, exclusivamente en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito, hasta cubrir las cantidades que correspondan al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito.

(c) Una vez efectuados los abonos descritos en el inciso (b) anterior, el Fiduciario deberá entregar al Organismo, a más tardar en el Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario reciba las cantidades a que se refiere el párrafo (b) anterior, los recursos remanentes de las cantidades depositadas en la Cuenta de Coberturas, si las hubiere, siempre y cuando el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito haya sido fondeado en su totalidad.

8.5 Determinación de Suficiencia o Insuficiencia de Recursos; Aplicación del Fondo de Reserva; Solicitud de Aportación Adicional de Recursos.

(a) Lo que suceda primero entre: (i) cinco Días Hábiles previos a la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (ii) el Día Hábil inmediato siguiente a que el

Fiduciario reciba la última ministración ordinaria correspondiente a las Participaciones Asignadas de cada mes calendario (cada una, una "**Fecha de Determinación**"), el Fiduciario determinará si los recursos disponibles en el o los Fondos de Pago de Intereses y Capital y, en su caso, los recursos que serán depositados por el o los Proveedores de Cobertura correspondientes en la Cuenta de Coberturas que le hayan sido notificados conforme a la Cláusula 8.4 inciso (a), serán suficientes para cubrir, en su totalidad, las cantidades que correspondan al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito conforme a la instrucción recibida del Acreditante emitida de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.1 para el Periodo en curso.

(b) En caso de que en una Fecha de Determinación el Fiduciario determine que los recursos disponibles no serán suficientes, el Fiduciario, en esa misma fecha destinará irrevocablemente al pago del Crédito, mediante el abono en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito, las cantidades que se encuentren depositadas en el Fondo de Reserva que resulten necesarias para alcanzar la Cantidad Requerida, y hasta donde dichas cantidades basten y alcancen.

(c) En caso de que el Fiduciario, después de haber abonado en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito las cantidades que se encuentren depositadas en el Fondo de Reserva para alcanzar la Cantidad Requerida en términos del inciso (b) anterior, determine que los recursos disponibles en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito no serán suficientes para el pago de la Cantidad Requerida en la Fecha de Pago que corresponda, el Fiduciario presentará al Organismo, en esa misma Fecha de Determinación, una Solicitud de Aportación de Recursos mediante la cual el Fiduciario requerirá al Organismo que, a más tardar dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la Solicitud de Aportación de Recursos, el Organismo efectúe mediante abono en la Cuenta Concentradora las aportaciones adicionales de recursos al Patrimonio del Fideicomiso necesarias para cubrir la Cantidad Requerida del Periodo que corresponda.

8.6 Reglas de Pago.

(a) El pago de Intereses del Crédito (incluyendo intereses moratorios y accesorios), se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago de Intereses y Capital, precisamente en la Fecha de Pago y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda, y siempre y cuando el Acreditante no reciba del Organismo el pago de la totalidad de la Cantidad Requerida, en cuyo caso, el Fiduciario ejecutará la Solicitud de Pago presentada por el Fideicomisario en Primer Lugar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y en términos de las Cláusulas 8.3, 8.4 y 8.5 anteriores, y aplicará los recursos abonados al Fondo de Pago de Intereses y Capital al pago de Intereses del Crédito del Periodo que corresponda.

(b) El pago de capital del Crédito se llevará a cabo con los recursos

abonados al Fondo de Pago de Intereses y Capital, precisamente en cada Fecha de Pago y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda, y siempre y cuando el Acreditante no reciba del Organismo el pago de la totalidad de la Cantidad Requerida, en cuyo caso, el Fiduciario ejecutará la Solicitud de Pago presentada por el Fideicomisario en Primer Lugar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y en términos de las Cláusulas 8.3, 8.4 y 8.5 anteriores, y aplicará los recursos abonados al Fondo de Pago de Intereses y Capital al pago del capital del Crédito del Periodo de corresponda.

(c) En caso de que en una determinada Fecha de Pago, el Organismo hubiese realizado directamente al Acreditante el pago de la totalidad de la Cantidad Requerida correspondiente al Periodo de que se trate, y en consecuencia los recursos abonados al Fondo para el pago de Intereses y capital del Crédito no hubiese sido dispuesto en terminos de los incisos (a) y (b) anteriores, el Fiduciario reembolsará los recursos existentes en el Fondo para el pago de Intereses y capital del Crédito a la Cuenta Concentradora y/o a la Cuenta de Coberturas; y/o a la Cuenta del Fondo de Reserva, en la proporción que corresponda, para que dichos recursos sean, según corresponda (i) entregados al Organismo en términos de la Cláusula 8.4 inciso (c); (ii) mantenidos en la Cuenta del Fondo de Reserva; o (iii) entregados al Municipio como Cantidades Remanentes.

(d) El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Cláusula 8.3 del presente Contrato, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que que haya recibido la factura correspondiente de cada pago y siempre que se encuentren previstos en el **Anexo H** del presente Fideicomiso. Todos los gastos no previstos deberán ser autorizados por el Acreditante.

(d) El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento⁹, conforme a lo establecido en la Cláusula 8.3 del presente Contrato, una vez que haya recibido la factura de cada pago y siempre que se encuentren previstos en el **Anexo H** del presente Fideicomiso. Todos los gastos no previstos deberán ser autorizados por el Acreditante.

(e) Todos los pagos al Acreedor se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles y, en todo caso, de conformidad con lo establecido en una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, en el entendido que, en las transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco del beneficiario podrán basarse en la CLABE interbancaria, o

⁹ **Nota al Borrador:** Pendientes de determinarse y de determinar la forma de pago (i.e. directamente por el Organismo o a través del Fideicomiso)

cualesquiera otro número de identificación similar que la parte que deba instruir al Fiduciario conforme a este Contrato le proporcione por escrito, para identificar a (i) el beneficiario; (ii) el banco del beneficiario; o (iii) cualquier banco intermediario, en su caso.

(f) Todos los pagos a terceros, se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el tercero le notifique por escrito, en fondos inmediatamente disponibles, previa entrega de la factura correspondiente al Fiduciario y siempre y cuando sean gastos que deban ser cubiertos conforme al presente Contrato, lo cual deberá de validar el Municipio, el Organismo y/o el Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda y sea el caso.

(g) Sólo se considerará que los pagos conforme a la presente Cláusula se han realizado, hasta que se encuentren debidamente acreditados en las cuentas de los destinatarios. El Fiduciario deberá obtener y conservar la documentación que acredite las transferencias realizadas.

(h) Sujeto a lo dispuesto en el apartado (j) siguiente, el Fiduciario transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar las Cantidades Remanentes mediante transferencia electrónica de fondos a la Cuenta de Remanentes o a cualquier otra cuenta que el Fideicomisario en Segundo Lugar le notifique por escrito, de conformidad con la Legislación Aplicable, en fondos inmediatamente disponibles.

(i) El Fideicomisario en Segundo Lugar podrá instruir al Fiduciario, con anterioridad a la fecha en que las Cantidades Remanentes deban ser entregadas, que mantenga en la Cuenta Concentradora cualesquier montos derivados de las Cantidades Remanentes a efecto de destinarlas a su abono en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Financiamiento.

(j) En cada Fecha de Pago, el Fiduciario retirará los recursos existentes en el Fondo de Reserva que excedan del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva por concepto de intereses, productos financieros o cualquier otra causa, y los rentendrá para ser aplicados cuando corresponda (i) en primer lugar, y previo a que el Fiduciario realice una Solicitud de Aportación al Organismo en términos de la Cláusula 8.2, al pago de Gastos de Mantenimiento, Gastos de Mantenimiento del Financiamiento, y/o a reconstituir el Fondo de Reserva, en ese estricto orden y hasta donde basten y alcancen; y (ii) en segundo lugar, y solo en caso de que existan cantidades remanentes de las cantidades excedentes del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, las entregará al Organismo en la cuenta que para dichos efectos le indique el Organismo.

8.7 Usos de recursos de las Disposiciones del Crédito para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y efectuar el pago de los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales

(a) Con independencia de lo previsto en la Cláusula 8.3 anterior, según se

establezca en el Contrato de Crédito, el Acreditante podrá entregar al Fiduciario del presente contrato un monto específico del o las cantidades que obtenga de la o las Disposiciones del Crédito que se realicen en términos del Contrato de Crédito, con el objetivo de que dichas cantidades sean recibidas por el Fiduciario en la Cuenta Concentradora y sean aplicadas por éste, hasta donde baste y alcance, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en la que el Fiduciario reciba tales las cantidades, *estrictamente* en el siguiente orden:

Primero, abonará, de forma irrevocable, en el Fondo de Reserva, las cantidades que fueren necesarias a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Crédito; y

Segundo, En su caso, retendrá fondos suficientes de la Cuenta Concentradora con objeto de pagar los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales¹⁰, según como éstos sean incurridos y pagaderos al momento de la celebración del Contrato de Crédito y la realización de cada una de las Disposiciones del Crédito que se realicen en términos de los Documentos de la Operación.

8.8 Integración del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Mediante la aplicación de lo previsto en la presente Cláusula Ocho y sujeto a lo previsto en la Cláusula 2.2, incisos (d), las Partes acuerdan que el Fondo de Reserva deberá de contar con su respectivo Saldo Objetivo del Fondo de Reserva con anterioridad a la primera fecha en que tenga lugar el primer pago del Crédito, una vez se realice la primera Disposición de éste.

Cláusula Nueve. Cantidades Pagadas en Exceso

(a) Con independencia de lo previsto en el Financiamiento, en caso de que se considere que se han entregado al Acreedor Cantidades Pagadas en Exceso a través del presente Fideicomiso, el Organismo o el Municipio, según corresponda enviará al Acreedor, con copia al Fiduciario, una Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso de conformidad con el formato que se adjunta al presente como **Anexo J**, señalando el monto de las Cantidades Pagadas en Exceso y requiriendo al Acreedor que entregue dichas Cantidades Pagadas en Exceso al Fiduciario o al Organismo, según corresponda, en un plazo de 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la recepción de dicha notificación.

(b) En caso de que el Acreedor hubiere recibido Cantidades Pagadas en Exceso a través del presente Fideicomiso y dichas cantidades no hubieren sido restituidas al Fiduciario o al Organismo, según corresponda, mediante su abono en la Cuenta Concentradora o en la cuenta que le indique el Organismo, respectivamente, dentro del plazo establecido en la Notificación de Cantidades

¹⁰ **Nota al Borrador:** Pendientes de determinarse y de determinar la forma de pago (i.e. directamente por el Organismo o a través del Fideicomiso)

Pagadas en Exceso, entonces, el Acreedor, a partir de la fecha en la que debió restituir las Cantidades Pagadas en Exceso, deberá pagar al Fiduciario o al Organismo, según corresponda, intereses moratorios diarios sobre las Cantidades Pagadas en Exceso no transferidas, que se calcularán a razón de la tasa de interés moratoria fijada al Acreditado en los Documentos de la Operación del Acreedor, sobre el importe de dichas cantidades, por los días efectivamente transcurridos entre el día en que debió haberse realizado la devolución y la fecha efectiva en que se realice la misma, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$IM = CPE \times \left(\left(\frac{TIM}{360} \times NDET \right) \right)$$

En donde:

IM = Intereses Moratorios derivados de Cantidades Pagadas en Exceso al Acreedor que no fueron restituidas en el plazo establecido.

CPE = Cantidad Pagada en Exceso.

TIM = Tasa de Interés Moratoria.

NDET = Número de días transcurridos desde la fecha en que se debieron de haber restituido las Cantidades Pagadas en Exceso hasta la fecha en que efectivamente fueron devueltas dichas cantidades.

Cláusula Diez. Notificaciones de Aceleración Parcial o Total.

10.1 Presentación de una Notificación de Aceleración Parcial. Cuando en términos de los Documentos de la Operación, exista un Evento de Aceleración Parcial, el Fideicomisario en Primer Lugar tendrá derecho a presentar una Notificación de Aceleración Parcial al Fiduciario, en la que deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación, el concepto de Evento de Aceleración Parcial de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; (ii) la Cantidad de Aceleración Parcial que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor mediante la Notificación de Aceleración Parcial, hasta el momento en que reciba una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Aceleración Parcial.

10.2 Recepción de una Notificación de Aceleración Parcial. En caso de que el Fiduciario reciba del Fideicomisario en Primer Lugar una Notificación de Aceleración Parcial o Total, deberá:

- (i) A más tardar el Día Hábil siguiente a la Notificación de Aceleración Parcial recibida del Fideicomisario en Primer Lugar y en caso de que la misma se reciba después de las 14 horas, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al

Organismo la existencia de dicha notificación;

- (ii) En la misma fecha, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente, al Fideicomisario en Primer Lugar y al Organismo, el saldo del Fondo de Pago de Intereses y Capital del Acreditante y del Fondo de Reserva; y
- (iii) El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago la Cantidad de Aceleración Parcial, hasta que sean subsanadas las causas que motivaron el Evento de Aceleración Parcial y reciba del Fideicomisario en Primer Lugar una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial. En dicha Notificación de Terminación de Aceleración Parcial deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; (ii) la Cantidad Requerida que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior.

La aceleración del Crédito estará vigente hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, según corresponda, por parte del Acreedor, en cuyo caso dejará de aplicar la Cantidad de Aceleración Parcial a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

10.3 Insuficiencia de Recursos. En caso de que los recursos existentes en la Cuenta Concentradora no alcancen para cubrir la totalidad de las transferencias solicitadas por el Acreedor que hubiese enviado al Fiduciario una Notificación de Aceleración Parcial, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Cláusula 8.5 del presente Fideicomiso.

10.4 Presentación de una Notificación de Aceleración Total. Cuando en términos de los Documentos de la Operación, exista un Evento de Aceleración Total, el Fideicomisario en Primer Lugar tendrá derecho a presentar una Notificación de Aceleración Total al Fiduciario, en la que deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación, el concepto de Evento de Aceleración Total de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; (ii) la Cantidad de Aceleración Total que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor mediante la Notificación de Aceleración Total, hasta el momento en que reciba una Notificación de Terminación de Aceleración Total, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Aceleración Total.

10.5 Recepción de una Notificación de Aceleración Total. En caso de que el Fiduciario reciba del Fideicomisario en Primer Lugar una Notificación de Aceleración Total, deberá:

- (i) A más tardar el Día Hábil siguiente a la Notificación de Aceleración Total recibida del Fideicomisario en Primer Lugar y en caso de que la misma se reciba después de las 14 horas, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Organismo la existencia de dicha notificación;
- (ii) En la misma fecha, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente, al Fideicomisario en Primer Lugar y al Organismo, el saldo del Fondo de Pago de Intereses y Capital del Acreditante y del Fondo de Reserva; y
- (iii) El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago la Cantidad de Aceleración Total, hasta que sean subsanadas las causas que motivaron el Evento de Aceleración Total y reciba del Fideicomisario en Primer Lugar una Notificación de Terminación de Aceleración Total. En dicha Notificación de Terminación de Aceleración Total deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; (ii) la Cantidad Requerida que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior.

La aceleración del Crédito estará vigente hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Aceleración Total, según corresponda, por parte del Acreedor, en cuyo caso dejará de aplicar la Cantidad de Aceleración Total a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

Cláusula Once. Notificación de Vencimiento Anticipado.

11.1 Presentación de una Notificación de Vencimiento Anticipado. Cuando en términos de los Documentos de la Operación, exista una Causa de Vencimiento Anticipado, el Fideicomisario en Primer Lugar tendrá derecho a presentar una Notificación de Vencimiento Anticipado al Fiduciario, en la que deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación, el concepto de Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; (ii) la Cantidad de Vencimiento Anticipado que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor mediante la Notificación de

Vencimiento Anticipado, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Vencimiento Anticipado.

11.2 Recepción de una Notificación de Vencimiento Anticipado. En caso de que el Fiduciario reciba del Fideicomisario en Primer Lugar una Notificación de Vencimiento Anticipado, deberá:

- (i) A más tardar el Día Hábil siguiente a la Notificación de Vencimiento Anticipado recibida del Fideicomisario en Primer Lugar y en caso de que la misma se reciba después de las 14 horas, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Organismo la existencia de dicha notificación;
- (ii) En la misma fecha, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente, al Fideicomisario en Primer Lugar y al Organismo, el saldo del Fondo de Pago de Intereses y Capital del Acreditante y del Fondo de Reserva; y
- (iii) El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago la Cantidad de Vencimiento Anticipado a partir de que reciba del Fideicomisario en Primer Lugar, la Notificación de Vencimiento Anticipado, con copia para el Municipio y el Acreditado, mediante la que se solicite el pago del Crédito por una Causa de Vencimiento Anticipado en los términos previstos en el Contrato de Crédito.

Cláusula Doce. Régimen de Inversión.

12.1 Inversiones Permitidas.

(a) Hasta en tanto cualesquiera de las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y/o en los Fondos del Fideicomiso no sean distribuidas y/o aplicadas conforme a los términos previstos en el presente Contrato, el Fiduciario invertirá dichas cantidades en títulos de deuda emitidos por el Gobierno Federal, así como en títulos de deuda o instrumentos de renta fija emitidos por instituciones bancarias las cuales cuenten con una calificación de crédito 'AAA' en la escala nacional, o su equivalente, procurando el máximo rendimiento dentro de las condiciones de mercado. Los instrumentos estarán denominados única y exclusivamente en Pesos o Unidades de Inversión y podrán consistir en cualquiera de los siguientes: (i) cualquier deuda pública interna de México representadas en bonos u otros instrumentos de deuda emitidos por Mexico, cuyo plazo de redención no sea mayor a una Fecha de Pago o entrega de Cantidades Remanentes al Municipio, o a la fecha en que deban destinarse dichos recursos a cualquier otro fin conforme al presente Contrato; (ii) depósitos a la vista que devenguen intereses, observando que sean de mercados en instrumentos similares, mientras se encuentre pendiente la transmisión de los recursos depositados en la Cuenta Concentradora a los Fondos y demás cuentas del Fideicomiso; o (iii) contratos de reporto sobre valores gubernamentales de México cuyo plazo no sea mayor a una Fecha de Pago o entrega de Cantidades

Remanentes al Municipio, o a la fecha en que deban destinarse dichos recursos a cualquier otro fin conforme al presente Contrato; y (iv) cualesquier otra inversión que sea aprobada e instruidas por escrito por el Municipio y el Organismo, siempre que dicha instrucción se encuentre dentro de los parámetros establecidos en los incisos (i), (ii) y (iii), anteriores. En caso de que el Municipio y el Organismo no giren instrucciones para tales efectos, en este acto el Municipio y el Organismo instruyen irrevocablemente a el Fiduciario para que realice la inversión de las cantidades de dinero que integren el patrimonio del presente fideicomiso, en (i) pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento; y/o (ii) instrumentos de deuda sujetos a reporto o directo, emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, con plazos de liquidez diaria, para lo cual el Fiduciario estará facultado para aperturar las cuentas de inversión que se requieran para tales efectos.

(b) Para efectos de lo previsto en el inciso (a) anterior, el Fiduciario podrá abrir, mantener y administrar las cuentas de inversión necesarias, a nombre del Fiduciario, en la inteligencia que dichas cuentas de inversión serán consideradas como cuentas y/o fondos del Fideicomiso para efectos del presente Contrato.

(c) Si cualquier cantidad en efectivo no puede ser inmediatamente invertida el mismo día en que se reciba conforme a lo previsto anteriormente, todas y cada una de dichas cantidades permanecerán sin invertir en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y/o en los Fondos del Fideicomiso hasta que sean invertidas conforme a lo previsto en el inciso (a) inmediato anterior.

(d) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar el contenido de la Cláusula 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.”

(e) El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente, al Organismo y al Fideicomisario en Primer Lugar las siguientes medidas preventivas, en adición a lo establecido anteriormente:

- (i) Las inversiones referidas en el inciso (a) de la presente Cláusula se autorizan y se permiten expresamente por el Fideicomitente, el Organismo y Fideicomisario en Primer Lugar; y
- (ii) El departamento o área de [•], actuando en su propio nombre, y el departamento o área del Fiduciario, en dicho carácter, no son y no serán directamente dependientes entre ellos.

(f) Al realizar las inversiones referidas en el inciso (a) de la presente Cláusula, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que la división fiduciaria de [•], normalmente observa para operaciones similares. El Fiduciario no será responsable por las reducciones en el valor de las inversiones realizadas conforme a los incisos anteriores de la presente Cláusula, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra causa, y el Fideicomitente, el Organismo y el Fideicomisario en Primer Lugar en este acto expresamente liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad con respecto a los actos llevados a cabo por el Fiduciario con respecto a cualquier detrimento que pudiera sufrir el valor de las inversiones realizadas por el Fiduciario, salvo que sean consecuencia de que el Fiduciario haga una inversión que no corresponde a cualesquiera de las previstas en el inciso (a) de la presente Cláusula y/o por fraude, mala fe o negligencia del Fiduciario, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según sea determinado de manera inapelable por un tribunal de jurisdicción competente.

(g) No obstante que las inversiones referidas en el inciso (a) de la presente Cláusula que el Fiduciario realice, estarán denominadas única y exclusivamente en Pesos o Unidades de Inversión, las Partes acuerdan que en caso de realizar una modificación por escrito al presente Contrato, a efecto de incluir dentro de dichas inversiones, la realización de operaciones cambiarias, entendidas éstas como la compra y/o venta de divisas y/o conversión de fondos a monedas de curso legal en otras naciones, o de otras naciones a moneda de curso legal en México, las Partes acuerdan adoptar las políticas institucionales que el Fiduciario tenga para la realización de dichas operaciones.

12.2 Instrucciones. En relación con lo previsto en el Cláusula 12.1(a)(iv) anterior, el Fiduciario invertirá los recursos existentes en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y en los Fondos conforme a las instrucciones que reciba del Municipio y del Organismo, sustancialmente en el formato que se establece en el **Anexo W**. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario continuará aplicando las últimas instrucciones recibidas del Municipio y del Organismo en tanto no reciba una nueva instrucción, siempre que dicha instrucción se encuentre dentro de los parámetros establecidos en la Cláusula 12.1 anterior. En caso de que el Municipio y el Organismo no giren instrucciones para tales efectos, en este acto el Municipio y

el Organismo instruyen irrevocablemente a el Fiduciario para que realice la inversión de las cantidades de dinero que integren el patrimonio del presente fideicomiso, en (i) pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento; y/o (ii) instrumentos de deuda sujetos a reporto o directo, emitidos por el Gobierno Federal de México, con plazos de liquidez diaria, para lo cual el Fiduciario estará facultado para aperturar las cuentas de inversión que se requieran para tales efectos.

En cumplimiento del numeral 3.2 de la Circular 1/2005, en caso que el Fiduciario no invierta de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los fines del presente Fideicomiso o conforme al Régimen de Inversión, el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el presente Contrato. Dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que se pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Para todos los efectos previstos en este Contrato, las Partes acuerdan que todo depósito hecho en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y/o en los Fondos del Fideicomiso, antes de las 12:30 horas (horario de la Ciudad de México), será considerado como recurso del mismo día mientras que los depósitos realizados en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y/o en los Fondos del Fideicomiso respectivamente, después de las 12:30 horas (horario de la Ciudad de México), serán considerados como recursos recibidos al Día Hábil siguiente, para efectos de su inversión, sin embargo el Fiduciario podrá recibir depósitos hasta las 16:00 horas de un Día Hábil bancario. Todas las cantidades que el Fiduciario reciba en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y/o en los Fondos del Fideicomiso, a fin de realizar el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso las invertirá de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 12.1

En cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005, las Partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, en este acto autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión con [•], siempre que: (i) cumpla con el régimen de inversión previsto en la presente Cláusula; y (ii) actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

12.3 Operaciones por Medios Electrónicos. El Fideicomitente, el Organismo y el Fideicomisario en Primer Lugar convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, siempre que estas se encuentren dentro de los fines, términos y condiciones previstos en el presente Contrato, y se otorguen por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios

electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de identificación.
- b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para girar instrucciones conforme al presente Contrato, y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.
- c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- e) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:
 - Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
 - Instrucciones de depósito y/o retiro respecto de las Cantidades Remanentes, así como de pago de Gastos de Mantenimiento, Gastos de Mantenimiento del Financiamiento y Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales.
 - Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.
- f) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (i) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de

- realizar operaciones; (iii) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; y (iv) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;
- g) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (i) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (ii) utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (iii) instalar un dispositivo de seguridad (*firewall*) personal; (iv) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (*anti-spyware*) y mantenerlo actualizado; (v) configurar los niveles de seguridad y privacidad del navegador de internet en un nivel no menor a medio; (vi) no acceder a ligas en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (vii) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (viii) nunca revelar a nadie la información confidencial; (ix) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (x) aprender a distinguir las señales de advertencia; (xi) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (xii) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (xiii) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (xiv) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (xv) reportar los correos fraudulentos o sospechosos.
- h) Es responsabilidad de las Partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del Fideicomiso.
- i) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

Las partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

Cláusula Trece. Otras Obligaciones del Fideicomitente y del Organismo. Además de las otras obligaciones del Fideicomitente y del Organismo consignadas en este Fideicomiso y/o en los respectivos Documentos de la Operación, el Fideicomitente y el Organismo tendrán, individualmente respecto de sí mismos y según corresponda conforme al Contrato, en todo tiempo durante la

vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

13.1 Declaraciones. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, que sus respectivas declaraciones en este Contrato sean, en todo momento durante la vigencia del mismo, completas y verdaderas, y no omitan ninguna información relevante.

13.2 Afectación de los Derechos Fideicomitidos. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener la validez de la transmisión y afectación de los Derechos Fideicomitidos aportados al Fideicomiso conforme a las disposiciones legales aplicables, para los efectos establecidos en términos de este Contrato, salvo que se trate de actos tendientes al refinanciamiento y/o amortización anticipada total del Crédito.

En todo caso y en tanto existan obligaciones de pago al amparo del Contrato de Crédito, el Fideicomitente y el Organismo deberán abstenerse de realizar cualquier hecho y/o acto jurídico que tenga como efecto dejar de mantener la afectación de las Participaciones Asignadas que correspondan al presente Fideicomiso de Pago y la Notificación ~~e Instrucción Irrevocable~~ de Afectación de Participaciones e Instrucción Irrevocable.

El Fideicomitente y el Organismo no deberán llevar a cabo ningún acto tendiente a revocar, modificar o extinguir el presente Fideicomiso de Pago, la Notificación ~~e Instrucción~~ de Afectación de Participaciones e Instrucción Irrevocable, ni cualquier otro documento que pudiera modificar de cualquier manera la fuente alterna de pago otorgada al Contrato Crédito. Lo anterior, salvo que cuente con autorización previa y por escrito del Acreditante o que se trate del refinanciamiento del Crédito otorgado en virtud del Contrato de Crédito.

13.3 Validez del Financiamiento. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a mantener la validez y exigibilidad del Crédito y evitar la existencia de Eventos de Aceleración Parcial, Eventos de Aceleración Total y/o Causas de Vencimiento Anticipado conforme a los mismos.

13.4 Validez de este Contrato. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos para o tendientes a, mantener la exigibilidad y validez de este Contrato.

13.5 Destino del Crédito. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios y/o convenientes para o tendientes a destinar el Crédito conforme al Contrato de Crédito y en particular, al pago total de los Financiamiento a Refinanciar.

13.6 Inscripción en Registros. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a mantener el Contrato de Crédito y, en su caso, el o los Contratos de Cobertura que se celebren de tiempo en tiempo, registrados en el Registro Municipal, el Registro Estatal y en el Registro Federal, salvo que se trate de actos tendientes al refinanciamiento y/o amortización anticipada total del

Crédito. El Organismo deberá acreditar fehacientemente ante el Fiduciario dicha inscripción.

13.7 Instrucciones a Autoridades. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener en plena fuerza y vigor las instrucciones de pago a la Cuenta Concentradora realizadas a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, así como para que los depósitos a la Cuenta Concentradora se hagan oportuna y diligentemente, salvo que se trate de actos tendientes al refinanciamiento y/o amortización anticipada total del Crédito.

13.8 Cooperación con el Fiduciario. Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los Derechos Fideicomitidos.

13.9 Notificación de Procedimientos.

(a) Notificar al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras y al Acreedor por escrito dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que afecten sustancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato.

(b) Notificar al Fiduciario y al Acreedor por escrito dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento que incida de manera directa o indirecta en los Derechos Fideicomitidos. Para efectos del presente Contrato, se considerará que el Fideicomitente tiene conocimiento de un procedimiento en el momento en el que sea notificado de la existencia de dicho procedimiento por la Autoridad Gubernamental competente (incluyendo paneles arbitrales) y/o en la fecha en la que por cualquier otra causa (incluyendo medios de difusión masiva) hubiere tomado conocimiento del mismo.

13.10 Interrupción de Flujo de Recursos. Abstenerse de llevar a cabo cualesquiera actos y/o hechos jurídicos que modifiquen o interfieran o que puedan modificar o interferir con las transferencias de las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Fideicomitidos, y demás aportaciones, a la Cuenta Concentradora, salvo que se trate de actos tendientes al refinanciamiento y/o amortización anticipada total del Crédito.

13.12 Salvo que expresamente se prevea de otra forma en el Contrato de Crédito, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones enlistadas en las Cláusulas 13.1 a 13.10 inmediatas anteriores no acarrearán de forma alguna la actualización de Eventos de Aceleración Parcial, Eventos de Acleración Total y/o Causas de Vencimiento Anticipado.

Cláusula Catorce. Derechos del Fideicomitente y del Organismo. Además de los otros derechos consignados en este Fideicomiso, el Fideicomitente y el

Organismo tendrán, según corresponda, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, los siguientes derechos:

14.1 Acceso a Información. El Municipio y el Organismo, conjunta o individualmente, el derecho irrestricto a acceder en días y horas hábiles a toda la documentación e información que se encuentre en poder del Fiduciario derivada o relacionada con el presente Fideicomiso; incluyendo aquella información que sea necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de Autorización y de la Legislación Aplicable.

14.2 Objeción a Cálculos. El Municipio y el Organismo tendrán, conjunta o individualmente, el derecho a objetar cualesquier cálculos realizados por el Acreedor, en el entendido de que la objeción no suspenderá la transferencia de las cantidades al Fondo de Pago de Intereses y Capital así como el pago en la Fecha de Pago del Financiamiento. El Fideicomitente y/o el Organismo podrán notificar al Acreedor sobre sus objeciones al cálculo realizado. Si dentro de 30 (treinta) Días Hábiles el Fideicomitente, el Organismo y el Acreedor alcanzan un acuerdo en cuanto al cálculo, el Fiduciario a petición del Acreedor implementará de inmediato el acuerdo sin responsabilidad ulterior alguna. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente y/o del Organismo para reclamar, en las instancias legales que correspondan, los ajustes que procedan y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado; en el entendido de que en caso de que se hubieren entregado al Acreedor correspondiente Cantidades Pagadas en Exceso se estará a lo dispuesto por la Cláusula Nueve.

14.3 Elección de Sustitutos.

(a) El Organismo, conjuntamente, tendrán en todo tiempo tendrá el derecho de sustituir a una Agencia Calificadora. Para tales efectos, deberá notificar al Fideicomisario en Primer Lugar su intención de llevar a cabo tal sustitución, para lo cual el Acreditante contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a fin de presentar una terna por escrito al Organismo para que elijan a la Persona que sustituya a la Agencia Calificadora que corresponda. El derecho a favor del Organismo a que se refiere este párrafo deberá de ser ejercido dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que reciba aquel escrito por el que el Acreditante presente la terna de que se trate; de no ejercer dicho derecho el Organismo dentro de tal plazo, se procederá conforme a lo previsto en el inciso (c) siguiente.

(b) En caso de que se presente alguno de los supuestos previstos en la Cláusula 17.1 del presente Contrato o en caso de renuncia del Fiduciario, el Municipio y el Organismo deberán acordar la sustitución del Fiduciario, en cuyo caso, el El Municipio y el Organismo contarán con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que el Municipio y el Organismo hubiesen tenido conocimiento de la actualización de cualquiera de los supuestos enlistados en la Cláusula 17.1, para elegir al fiduciario sustituto y notificarlo al Fiduciario, en el

entendido de que la notificación de sustitución al Fiduciario deberá realizarse por escrito por el Municipio y el Organismo con cuando menos 30 (treinta) Días de anticipación a la fecha en que deba hacerse efectiva la sustitución del fiduciario.

(c) En caso de que el Municipio y/o el Organismo no ejerzan su derecho de elección y no informen por escrito al Acreditante y al Fiduciario su elección de designar a alguna de las Personas sustitutas a que refieren los incisos (a) y (b) inmediatos anteriores, en los plazos ahí previstos, dicho derecho caducará y, en consecuencia, el Acreditante tendrá derecho de designar al fiduciario sustituto de su elección y/o a la o las agencias calificadoras sustitutas de entre las Personas previstas en la terna que, en su momento, haya presentado por escrito al Municipio y/o al Organismo, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya caducado el derecho del Municipio y/o del Organismo.

14.4 Aspectos no Previstos en el Fideicomiso.

(a) El Municipio y el Organismo tendrán conjuntamente, derecho de resolver sobre los asuntos planteados en una Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso, siempre que la misma verse sobre las siguientes cuestiones, en el entendido que los siguientes asuntos son los únicos que el Municipio y el Organismo tendrán derecho de resolver respecto de Notificaciones de Consultas de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso:

- (i) decidir sobre la sustitución del Fiduciario en el entendido de que el fiduciario sustituto deberá ser elegido con base en las mejores condiciones técnicas y económicas;
- (ii) instruir o dirigir al Fiduciario del Fideicomiso a fin de tomar cualquier acción para preservar o defender al Fideicomiso o los derechos derivados del Fideicomiso; en el entendido, que si dentro de un plazo razonable (determinado con base a limitantes de plazos establecidos para cualquier actuación legal o de cualquier otro tipo) el Municipio y el Organismo no han instruido al Fiduciario, el Fiduciario del Fideicomiso estará obligado a continuar llevando a cabo todas aquellas acciones que sean necesarias o suficientes a fin de preservar y defender el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, además que el Fiduciario no podrá realizar actos que sean contrarios o inconsistentes con los términos expuestos del Fideicomiso;
- (iii) instruir al Fiduciario el otorgamiento de poderes para defender o preservar al Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso; y
- (iv) designar dos o más Agencias Calificadoras.

(b) El Acreditante tendrá derecho de resolver sobre los asuntos planteados en una Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso, siempre que la misma verse sobre las siguientes cuestiones:

- (i) resolver sobre cualquier asunto planteado en una Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso, siempre que la misma no verse sobre cuestiones que deban de ser resueltas por el Municipio y el Organismo;
 - (ii) cambios o modificaciones en las disposiciones de inversiones permitidas del Fideicomiso, salvo por lo que respecta a la inversión de los recursos del Fondo de Reserva, cuyos cambios o modificaciones serán dirigidos por el Fideicomitente y el Organismo, siempre y cuando dichos cambios o modificaciones no impliquen una disminución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; y
 - (iii) cualquier otro asunto no contemplado en el inciso (a) inmediato anterior.
- (c) Las Notificaciones de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso se realizarán conforme al siguiente procedimiento:
- (i) el Fiduciario notificará al Acreditante, al Municipio y al Organismo otorgándoles, según corresponda, un plazo de 10 (diez) Días Hábiles (o el plazo que se establezca en la notificación, para el caso de consultas urgentes), para que emitan su decisión. El plazo se contará a partir de que el Acreditante, el Municipio y el Organismo reciban la notificación respectiva.
 - (ii) en caso de que el Acreditante; o el Municipio y el Organismo, según corresponda, no emitan su decisión dentro del plazo señalado en la notificación a la que hace referencia el numeral (i) inmediato anterior, el Fiduciario tomará la decisión que considere más adecuada para la protección de los derechos del Fideicomisario en Primer Lugar, del Fideicomitente y del Organismo de conformidad con el presente Fideicomiso. En este caso, el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna, siempre que actúe como un buen padre de familia, e informe al Acreditante, al Municipio y al Organismo las acciones y/o defensas llevados a cabo.

Cláusula Quince. Otras Obligaciones del Fiduciario. Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

15.1 Cumplimiento de Obligaciones. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones a su cargo y los fines del presente Fideicomiso y con lo dispuesto en los Documentos de la Operación.

15.2 No Actividades Empresariales. Abstenerse de realizar cualesquier tipo

de actividades empresariales a través del Fideicomiso.

15.3 No Actos o Hechos Contrarios. Abstenerse de realizar actos y hechos jurídicos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

15.4 Cumplimiento con Leyes. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental.

15.5 Conservación de Derechos. Realizar todos los actos y hechos jurídicos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso.

15.6 Mantenimiento de Fondos. Crear y mantener de manera independiente los Fondos previstos en el presente Contrato, y la Cuenta Concentradora y la Cuenta de Coberturas, sin que las cantidades transferidas en ellos se puedan confundir en cualquier forma.

15.7 Entrega de Reportes. Entregar al Acreedor, a las Agencias Calificadoras, al Fideicomitente y al Organismo: (i) el Reporte Mensual del Fiduciario, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábilés de cada mes calendario; (ii) el Reporte Trimestral del Fiduciario, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábilés de cada trimestre calendario; y (iii) el Reporte Anual del Fiduciario, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábilés de cada mes de enero.

Todo estado financiero o reporte que prepare el Fiduciario deberá ser elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos por el Fiduciario y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

Las partes acuerdan que el estado financiero que emita el Fiduciario serán enviados por el Fiduciario a las Partes del Fideicomiso, de manera electrónica a los correos electrónicos señalados en la Cláusula 20 de este Fideicomiso, quedando el Fiduciario relevado de la obligación de enviar estados financieros y en su caso, estados de cuenta físicos a través de mensajería especializada. Asimismo y para efectos de agilizar el proceso de consulta, el Fiduciario otorgará las facilidades para que éstos consulten de manera electrónica los estados financieros a través del sistema fiduciario de la institución.

15.8 Acceso a Información. Permitir al Acreedor, al Fideicomitente y al Organismo el acceso a las notificaciones o documentos presentados por el Acreedor al Fiduciario. Asimismo, deberá proporcionar acceso a la información del Fideicomiso a quien el Fideicomitenteo y/o el Organismo determinen, por conducto de Funcionario Autorizado, de acuerdo con las instrucciones que estos últimos le giren por escrito y otorgar toda la información que le sea solicitada por autoridades

fiscalizadoras. El Fiduciario se obliga a proporcionar el acceso a la información antes referida dentro de un plazo que no podrá exceder de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud por escrito antes señalada, y dentro del término que se hubiere otorgado para la entrega de tal información por la autoridad competente cuando dicho término sea igual o mayor a los 10 (diez) Días Hábiles.

El Fideicomitente y el Organismo liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente numeral.

15.9 Validez de Declaraciones. El Fiduciario se obliga a mantener válidas las declaraciones hechas en el capítulo de Declaraciones del presente Fideicomiso, precisamente durante su vigencia del presente Fideicomiso.

15.10 Informes Diversos.

- (i) Informar al Fideicomisario en Primer Lugar, Organismo, al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras que califiquen el Financiamiento, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, a que tenga conocimiento de cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar en el futuro el ejercicio de derechos del Fideicomisario en Primer Lugar, el Fideicomitente, el Organismo o el Fiduciario en relación con el Fideicomiso de Pago y/o su patrimonio; y
- (ii) Informar al Fideicomitente, al Fideicomisario en Primer Lugar, al Organismo y, en su caso, a las Agencias Calificadoras que califiquen el Financiamiento, de inmediato o a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de cualquier retraso que se genere en el pago del Crédito, por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso.

15.11 Estados de Cuenta.

El Fiduciario enviará copia de los estados de cuenta mensuales relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al presente Contrato y que reciba de cualquier institución de crédito en la que se encuentren abiertas las cuentas del Fideicomiso, a más tardar en el quinto día natural contado a partir del día que le sea solicitado, *en el entendido de que* tratándose de cuentas bancarias abiertas en una institución de crédito distinta de aquella a la que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por la institución de crédito en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar en el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba y dicho envío podrá hacerse de manera electrónica conforme lo indicado en el presente Contrato.

A efectos de dar cumplimiento con la entrega de los estados de cuenta, el

Fiduciario, previas instrucciones del Fideicomitente, del Organismo y del Fideicomisario en Primer Lugar, gestionará y proporcionará acceso de consulta a las personas designadas por ellos y les otorgará las facilidades necesarias para que consulten de manera electrónica los estados de cuenta y movimientos de las cuentas del Fideicomiso por medio de servicios bancarios en línea. Una vez que se tenga acceso de consulta a las cuentas del Fideicomiso, la obligación del Fiduciario se tendrá por cumplida.

Cláusula Dieciséis. Amortización Anticipada Voluntaria.

16.1 El Organismo, por conducto del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, podrá pagar antes de su vencimiento el importe de las sumas dispuestas del Crédito de manera parcial o total, siempre y cuando: (i) el monto a pagar anticipadamente corresponda al importe exacto de una o más amortizaciones por concepto de capital o, el monto a pagar anticipadamente corresponda a la totalidad del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios financieros devengados a la fecha del prepago; (ii) directa o indirectamente transfiera los recursos al Fiduciario suficientes para llevar a cabo dicha amortización (en el caso de que se haga a través de este Fideicomiso); y (iii) tenga ese derecho en términos de los Documentos de la Operación. Si la amortización anticipada se hace mediante el presente Fideicomiso, la misma se sujetará al siguiente procedimiento:

- (a) El Organismo notificará al Fideicomisario en Primer Lugar, mediante escrito firmado por Funcionario Autorizado, su intención de realizar un pago anticipado del Crédito a través del Fideicomiso, con al menos 15 (quince) días previos a la Fecha de Pago;
- (b) En el caso de una amortización anticipada voluntaria total, el Fideicomisario en Primer Lugar, dentro de los 3 Días Hábiles inmediatos siguientes a la recepción de la notificación a que se refiere el inciso (a) inmediato anterior, deberá presentar al Fiduciario, con copia al Acreditado y al Fideicomitente, un escrito en el que se especifique: (i) el saldo insoluto total a pagar del Crédito a la fecha de pago en que, conforme al Contrato de Crédito, podría realizarse la amortización anticipada voluntaria total; y (ii) la cuenta a la que deberán abonarse los recursos necesarios a efecto de llevar a cabo dicha amortización;
- (c) En la medida en que el monto aportado por el Organismo, coincida con el escrito del Fideicomisario en Primer Lugar a que se refiere el inciso (b) anterior y el pago sea realizado en la fecha notificada, la confirmación de la transferencia será suficiente para que el Fiduciario tenga por pagado el Financiamiento; y
- (d) El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Organismo no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo esta circunstancia.

Cláusula Diecisiete. Sustitución y Renuncia del Fiduciario.

17.1 Causales de Remoción. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 14.3 del presente Contrato, el Fiduciario podrá ser sustituido por acuerdo del Municipio y del Organismo, mediante aviso por escrito dado con cuando menos 30 (treinta) Días, en los siguientes casos:

- (i) Si el Fiduciario incumple una o más de sus obligaciones y no subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que el Municipio y/o el Organismo se lo solicite(n) por escrito; o
- (ii) En caso que el Fiduciario, por voluntad propia o a instancia de cualquier tercero, inicie y/o entre en un procedimiento de concurso mercantil o quiebra y siempre que lo permita la Legislación Aplicable; o
- (iii) Si el Fiduciario comete negligencia grave, dolo o fraude si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme por una autoridad judicial competente; o
- (iv) Si el Fiduciario deja de tener cualquier licencia requerida o si se convierte en ilícito para el Fiduciario el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el presente Fideicomiso; o
- (iv) Si llega a ser ilícito para el Fiduciario fungir en tal carácter.

17.2 Designación de Fiduciario Sustituto. En caso de que se presente alguno de los supuestos señalados en la Cláusula 17.1 anterior, se designará al Fiduciario sustituto sujetándose al procedimiento descrito en la Cláusula 14.3 del presente Fideicomiso.

17.3 Actividades y Requisitos a partir de Designación del Fiduciario Sustituto. En caso de que se decida la sustitución del Fiduciario deberá cumplirse con lo siguiente:

- (i) el nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito o una casa de bolsa de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos;
- (ii) el nuevo fiduciario deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario establecidos en el presente Fideicomiso;
- (iii) el Fiduciario deberá proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Fideicomiso y cada uno de los Documentos de la Operación, que tenga en su poder y deberá llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el

Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario asegurándose de que no se afecten los derechos del Fideicomisario en Primer Lugar, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Organismo, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso;

- (iv) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo; y
- (v) a más tardar el día siguiente a la fecha en que se haga efectiva la sustitución del fiduciario en los términos antes previstos, el fiduciario sustituto notificará dicha situación al Fiduciario.

17.4 Renuncia del Fiduciario.

(a) El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en los supuestos previstos en los artículos 391 y 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; *en el entendido* que, el Fiduciario deberá notificar por escrito al Fideicomitente, al Fideicomisario en Primer Lugar y al Organismo, su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de su renuncia; *en el entendido, además*, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato, hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado conforme a lo previsto en el inciso (b) siguiente y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

(b) Recibida la notificación del Fiduciario, se designará al Fiduciario sustituto sujetándose al procedimiento descrito en la Cláusula 14.3 del presente Fideicomiso. Asimismo, se deberá cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 17.3 anterior, para llevar a cabo la sustitución del Fiduciario.

Cláusula Dieciocho. Honorarios, Responsabilidad y Defensa del Patrimonio del Fideicomiso

18.1 Ausencia de Responsabilidad. El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato, conforme a lo establecido en los contratos y documentos que firme en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y siempre de conformidad con las solicitudes e instrucciones del Fideicomitente, del Organismo o del Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, mismas que invariablemente deberán constar por escrito. En virtud de lo anterior, el Fiduciario no será responsable de:

- (i) cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en los Fondos;
- (ii) los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas por el Acreedor en términos del presente Contrato, ni de los Eventos de Aceleración Parcial, Eventos de Aceleración Total, Causas de Vencimiento Anticipado, Notificaciones de Aceleración Parcial o

Notificaciones de Aceleración Total y/o Notificaciones de Vencimiento Anticipado, que se presenten de acuerdo a lo establecido en los Documentos de la Operación y las Cláusulas Diez y Once del presente Contrato;

- (iii) la insuficiencia o retraso por parte de las Autoridades Gubernamentales correspondientes en la entrega de los recursos derivados de los Derechos Fideicomitidos en la Cuenta Concentradora conforme a los términos de lo establecido en el presente Contrato;
- (iv) el cálculo de las cantidades establecidas en las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Aceleración Total y en las Notificaciones de Vencimiento Anticipado proporcionadas por el Acreedor, serán responsabilidad del Acreedor de que se trate;
- (v) hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, del Organismo, del Acreedor o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso; y
- (vi) los actos que el Fiduciario realice en cumplimiento de lo establecido en las instrucciones que reciba por escrito de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

18.2 Notificación de Procedimientos. En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificarlo al Municipio, al Acreedor y al Organismo por escrito privado dentro de los siguientes 3 (tres) Días Hábiles a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como a otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin su responsabilidad (salvo dolo o negligencia), a la Persona o Personas que sean designadas por el Fideicomisario en Primer Lugar y, en su defecto, por el Municipio y el Organismo, para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan.

18.3 Ausencia de Responsabilidad por la Actuación de los Apoderados.

(a) El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, en cuyo caso, el Fiduciario, con la previa aprobación del Municipio, liquidará directamente las erogaciones que sea necesario realizar, las cuales serán cubiertas con cargo a los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso.

(b) Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la

realización de actos urgentes, o cualesquiera otra circunstancia no prevista en el presente Contrato, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a realizarlos. Cuando por urgencia del caso, el Fiduciario no tenga tiempo de esperar la respuesta del Acreedor o del Municipio y/o el Organismo, según corresponda, deberá actuar conforme lo establece la Legislación Aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, hasta que reciba las instrucciones correspondientes. El Fiduciario cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el Acreedor o el Municipio y/o el Organismo, según corresponda, y siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines del presente Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados para tal efecto.

(c) Ni el Fiduciario ni el Municipio o el Organismo se harán responsables de la actuación del apoderado a que hace referencia la Cláusula 18.2, ni estarán obligados a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. En tal caso, las erogaciones que sean necesarias realizar se liquidarán con cargo a los Gastos de Mantenimiento en los términos señalados en el presente Contrato.

18.4 Gastos y Costas. En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas, serán con cargo a los Gastos de Mantenimiento en los términos señalados en el presente Contrato. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

18.5 Provisión de Fondos. Ni el Fiduciario, ni el Acreedor, ni el Municipio, ni el Organismo, estarán obligados a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, por lo tanto, para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna ni para el Fiduciario, ni para el Acreedor, ni para el Municipio, ni para el Organismo en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

18.6 Obligaciones con Terceros; Indemnización. Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso frente a terceros, serán siempre con cargo a los Gastos de Mantenimiento en los términos señalados en el presente Fideicomiso, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos. Asimismo, el Fideicomitente y el Organismo se comprometen a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, asesores y empleados, de toda responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario

para el cumplimiento de los fines consignados en este Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (a menos que sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso, salvo por los aspectos no previstos en este Fideicomiso) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de México.

18.7 Indemnización por Cumplimiento con el Contrato. En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad o consecuencia de índole legal que produzcan responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el Patrimonio del Fideicomiso que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes o por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso, salvo por los aspectos no previstos en este Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente y el Organismo, comprometiéndose el Fideicomitente y el Organismo a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso (en cuyo caso, previa notificación del Fiduciario el Fideicomitente y/o el Organismo se obligan a transferir las aportaciones equivalentes al pago que se hubiere efectuado a la Cuenta Concentradora) o con cargo al Fideicomitente y/o al Organismo de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato. Asimismo, el Fideicomitente, el Organismo y el Acreedor en este acto, autorizan al Fiduciario para que de las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, realice las aplicaciones para cumplir las obligaciones de pago derivadas de obligaciones pecuniarias que se le hubieren impuesto derivadas de los conceptos que se mencionan en esta Cláusula en la inteligencia de que dichas aplicaciones por ningún motivo podrán ser equiparadas o asimiladas a los honorarios del Fiduciario, cuyos términos se establecen en el **Anexo X**.

18.8 Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a cumplir con el presente Fideicomiso conforme al acto constitutivo, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo. Por lo tanto, no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino conforme a las causales establecidas en el presente Contrato y deberá cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso sufra cuando no actúe como un buen padre de familia. El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente Fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario podrá abstenerse de realizar cualquier acto jurídico en relación con el presente Contrato, siempre y cuando justifique de manera

fehaciente y por escrito a las Partes de este Contrato que como consecuencia directa de dicho acto se violaría alguna Legislación Aplicable. El Fiduciario en ningún caso estará obligado a realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos a los que integran el Patrimonio del Fideicomiso, salvo por lo previsto en este Contrato y en la Legislación Aplicable.

18.9 Otras Indemnizaciones del Fideicomitente y/o del Organismo.

(a) El Fideicomitente y/o el Organismo, según corresponda, están obligados a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al Acreedor, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier Persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, el Acreedor, sus consejeros, funcionarios, empleados apoderados, asesores y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Acreedor en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe y siempre y cuando dichas instrucciones se hayan emitido en los supuestos y conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso.

(b) De la misma forma, el Fideicomitente y/o el Organismo, según corresponda, se obligan a rembolsar al Fiduciario o al Acreedor, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios razonables de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario o del Acreedor, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, en relación con la validez o legalidad del presente Fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Acreedor en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato y siempre y cuando dichas instrucciones se hayan emitido en los supuestos y conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso.

(c) Igualmente, el Fideicomitente y/o el Organismo, según corresponda, se obligan a rembolsar al Fiduciario y al Acreedor, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios razonables de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta por el Fiduciario, el Acreedor, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, en relación con los actos u omisiones del

Fideicomitente y/o del Organismo que impliquen incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

Cláusula Diecinueve. Vigencia.

19.1 Duración. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392 ya que el Fideicomiso no se podrá revocar en tanto existan obligaciones a su cargo y/o el Contrato de Crédito se encuentre vigente. En virtud de lo anterior, el presente Contrato de Fideicomiso no se podrá revocar ni extinguir en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Fiduciario. Una vez terminada la vigencia del presente Contrato, en los términos establecidos en esta Cláusula, el Fiduciario revertirá al Fideicomitente o al Organismo, según corresponda, el Patrimonio del Fideicomiso.

19.2 Irrevocabilidad. El Fideicomitente renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Fideicomiso en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable mientras existan cantidades adeudadas bajo el Crédito o a cualquier tercero conforme a este instrumento.

19.3 Transmisión. El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Fideicomiso, transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar o al Organismo, según corresponda, las cantidades y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, al siguiente Día Hábil en el que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

Cláusula Veinte. Notificaciones.

20.1 Domicilios.

Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

<i>Fideicomitente:</i>	[•] Colonia [•] C.P. [•], Ciudad de [•], Estado de [•]. <u>Atención:</u> [•] Dirección de Correo Electrónico: [•] Teléfono: [•]
<i>Fiduciario:</i>	[•] Colonia [•]

	C.P. [•], Ciudad de [•], Estado de [•]. <u>Atención:</u> [•] Dirección de Correo Electrónico: [•] Teléfono: [•]
<i>Fideicomisario en Primer Lugar:</i>	[•] Colonia [•] C.P. [•], Ciudad de [•], Estado de [•]. <u>Atención:</u> [•] Dirección de Correo Electrónico: [•] Teléfono: [•]
<i>Organismo:</i>	[•] Colonia [•] C.P. [•], Ciudad de [•], Estado de [•]. <u>Atención:</u> [•] Dirección de Correo Electrónico: [•] Teléfono: [•]

20.2 Domicilios de los Proveedores de Cobertura. Las Partes aceptan y reconocen que cuando corresponda y resulte necesario, una copia de todas las notificaciones que se hagan de conformidad con este Fideicomiso, deberán ser enviadas a los Proveedores de Cobertura a los domicilios que se señalen en el Contrato de Cobertura respectivo.

20.3 Cambio de Domicilios. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a las demás Partes 10 (diez) días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

20.4 Copias al Municipio y al Organismo. De toda notificación que el Acreedor presente al Fiduciario (incluyendo Notificaciones de Aceleración Parcial o Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial o Total y/o Notificaciones de Vencimiento Anticipado), éste deberá de correr traslado de la misma al Municipio y al Organismo dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Fiduciario las reciba.

20.5 Instrucciones al Fiduciario. Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito. Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser enviadas al Fiduciario por correo, mensajería o paquetería, en cualquier caso debidamente firmada por un apoderado o representante con facultades suficientes. En virtud de lo anterior, las partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en los términos señalados anteriormente; por lo tanto, las partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Asimismo, las Partes también podrán girar notificaciones y/o instrucciones al Fiduciario mediante documento en formato PDF (o equivalente), debidamente firmado y enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, siempre que dichas notificaciones y/o instrucciones sean confirmadas mediante una llamada telefónica. Los originales de las instrucciones mencionadas deberán hacerse llegar al Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dichas notificaciones y/o instrucciones fueron enviadas al Fiduciario mediante correo electrónico. En caso de que dichas instrucciones o notificaciones al Fiduciario no sean confirmadas de acuerdo con lo previsto anteriormente, el Fiduciario deberá abstenerse de ejecutar las instrucciones y/o notificaciones.

Cláusula Veintiuno. Obligaciones Fiscales.

(a) Cualesquiera y todos los impuestos (incluyendo, sin limitación, cualesquiera impuestos sobre la renta que sean aplicados mediante retención o de cualquier otra forma, impuestos por enajenación, e impuestos al valor agregado), contribuciones, derechos, aprovechamientos o determinaciones, de cualquier naturaleza, que sean impuestos al o con relación a el Patrimonio del Fideicomiso, este Fideicomiso o en relación con el cumplimiento de los fines de este Contrato por parte del Fiduciario, serán pagados por el Fideicomitente o el Organismo, según corresponda, en el entendido que, el Fiduciario no será responsable por el cálculo, retención y pago de cualesquiera impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos o determinaciones salvo que así lo requiera la legislación aplicable.

(b) Si, por cualquier razón, el Fiduciario fuera notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueran consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviera que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo y que el Fideicomitente haga caso omiso a la notificación que debe hacer el Fiduciario

de dichos acontecimientos y no nombre representantes para que defiendan el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente de acuerdo a lo pactado en este Contrato se obliga a indemnizar, sacar y mantener en paz y a salvo y a asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario, sus accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, apoderados, representantes, asesores y/o empleados para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con la legislación aplicable. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado, la parte responsable de acuerdo a lo pactado en este Contrato se obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo en relación con el presente Fideicomiso. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente y el Organismo se obligan a aportar al Fideicomiso los recursos necesarios para sufragar los gastos mencionados en este párrafo y a indemnizar, defender, mantener y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, apoderados, representantes, asesores y/o empleados de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados, relativamente razonables y en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del presente Contrato.

Cláusula Veintidós. Sucesores y Cesionarios.

(a) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato.

(b) El Fiduciario no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, sin el previo consentimiento por escrito del Municipio, el Organismo y del Acreedor.

(c) El Organismo no podrá ceder, en todo o en parte los derechos y obligaciones que se confieren a su favor y a su cargo, respectivamente, derivados de la celebración del presente Contrato.

(d) Por su parte, salvo por los derechos que al Municipio correspondan sobre las Cantidades Remanentes, no podrá ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones que se confieren a su favor y a su cargo, respectivamente, derivados de la celebración del presente Contrato.

(e) Los derechos que correspondan al Fideicomisario en Primer Lugar al amparo del presente Contrato, sólo podrán ser cedidos conjuntamente con los derechos relativos al Contrato de Crédito, por lo que la cesión de derechos que el Fideicomisario en Primer Lugar realice al amparo del presente Contrato, deberá

sujetarse y realizarse de conformidad con las disposiciones que en materia de cesión de derechos se establezcan en el Contrato de Crédito

(f) Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditante podrá ceder, total o parcialmente, los flujos de recursos que periódicamente tenga derecho a recibir bajo el presente Fideicomiso, por concepto de pago del principal e intereses del Crédito, y/o instruir irrevocablemente al Fiduciario la entrega de la totalidad o parte de dichos flujos de recursos en favor del o los terceros que el Fideicomisario en Primer Lugar designe para tales efectos.

(g) Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como "Fideicomisario en Primer Lugar" y/o "Acreditante" para efectos de este Contrato, quedando sujeto en las disposiciones del mismo.

(h) Asimismo, para efectos de reconocer a un cesionario como Fideicomisario en Primer Lugar, este deberá haber cumplido con los requisitos de información "Conozca a su Cliente" que el Fiduciario le requiera de conformidad con la legislación aplicable y sus políticas internas y el Fiduciario únicamente reconocerá con el carácter de Fideicomisario a aquella persona que haya cumplido con dichos requisitos. La omisión en la entrega de esta información al Fiduciario y/o la falta de conformidad de éste, lo liberará de la responsabilidad de reconocer a cualquier fideicomisario diverso al que tenga registrado, lo cual no podrá negarse por el Fiduciario salvo por causa justificada.

Cláusula Veintitrés. Renuncia de Derechos. La demora u omisión por las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Fideicomiso o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

Cláusula Veinticuatro. Ejemplares. Este Fideicomiso podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto deberán constituir un mismo Contrato.

Cláusula Veinticinco. Modificaciones. Las partes sólo podrán modificar este Fideicomiso mediante convenio modificatorio a ser celebrado por y entre el Fideicomitente, el Fiduciario, del Fideicomisario en Primer Lugar y el Organismo.

Cláusula Veintiséis. Honorarios.

(a) Como contraprestación por sus servicios, conforme al presente Contrato, el Fideicomitente deberá pagar al Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los honorarios que se describen en el **Anexo X** en el entendido que dicho Anexo podrá ser modificado de común acuerdo por escrito entre el

Fideicomitente y el Fiduciario.

(b) Los montos por concepto de honorarios determinados en el **Anexo X** del presente Contrato y el correspondiente Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la Legislación Aplicable vigente en México en la fecha en que el Fiduciario emita la factura correspondiente, podrán cobrarse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, automáticamente y sin necesidad de instrucción y/o autorización posterior alguna.

(c) Las Partes convienen expresamente en que, de existir cualquier adeudo pendiente de pago por concepto de honorarios Fiduciarios, el Fiduciario tendrá la facultad de abstenerse de realizar cualquier operación que se le requiera en cumplimiento de los fines del presente Contrato hasta en tanto el adeudo haya sido totalmente pagado, sin responsabilidad alguna para el mismo.

(d) En caso de que el Fiduciario no pueda cobrar sus honorarios automáticamente, el Fiduciario estará facultado a cobrar intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar 2 (dos) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días, según la TIIE sea aquella que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el período comprendido desde la fecha en que dichos honorarios fueron exigibles a la fecha del pago total de dichos saldos insolutos.

(e) Las Partes reconocen que en caso de que existan cantidades adeudadas al Fiduciario por concepto de honorarios o comisiones, previo aviso y requerimiento de pago, éste podrá abstenerse de ejecutar cualquier acto que sea solicitado por el Fideicomitente y/o el Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, sin responsabilidad alguna por las consecuencias que puedan derivar de la omisión en ejecutar tales instrucciones, adicionalmente las partes acuerdan que el Fiduciario tendrá el derecho de retención sobre el patrimonio afecto en fideicomiso, hasta en tanto no le sean liquidadas las cantidades que se le adeuden.

(f) Las Partes convienen y manifiestan que el Fiduciario le explicó el alcance del contenido del artículo 392 bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que liberan en este acto al Fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso de que éste tuviera que dar por terminado el presente Contrato, por falta de pago de los honorarios a favor del Fiduciario a los que se hace referencia en este Fideicomiso, en los términos y condiciones que señala dicho precepto legal, por lo que el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar en este acto aceptan expresamente que la falta de pago de honorarios fiduciarios a que se refiere la presente cláusula será considerada causa grave que faculte al Fiduciario a excusarse de seguir desempeñando el cargo de Fiduciario y renunciar al mismo, por lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 17.4 para la designación de fiduciario sustituto.

Cláusula Veintisiete. Integridad y División. Si cualquier disposición del

presente Fideicomiso es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

Cláusula Veintiocho. Disposiciones Legales en relación con la responsabilidad del Fiduciario.

(a) De conformidad con la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de la Circular 1/2005, el Fiduciario declara que ha explicado de manera clara e inequívoca a las Partes del presente Contrato, el significado y consecuencias legales de las siguientes disposiciones, las cuales se transcriben en este acto para los efectos a que haya lugar:

“Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido: [...]

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Celebrar operaciones con la propia institución en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones. El Banco de México podrá autorizar, mediante disposiciones de carácter general, la realización de determinadas operaciones cuando no impliquen un conflicto de intereses;

b) Responder a las Fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al termino del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;”

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos de público, mediante cualquier

acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tenga mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía. Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

(b) Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral.5 de la Circular 1/2005, las disposiciones aplicables al numeral 6 de dicha Circular se transcriben a continuación, para los efectos legales a que haya lugar:

"6. PROHIBICIONES

6.1. *En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.*

6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo los tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

[...]

Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

(c) Adicionalmente, y de conformidad con lo establecido en la sección 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes que el Fiduciario responderá civilmente por cualesquier daños y perjuicios causados por el incumplimiento a sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso, cuando dicho incumplimiento sea por su culpa según sea determinado por una resolución definitiva e inapelable de una Autoridad Gubernamental competente.

Cláusula Veintinueve. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a lo que dispone la legislación aplicable de México y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de Hermosillo, Sonora; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Cláusula Treinta. Inscripción en el Registro Municipal, Estatal y Federal. El Fiduciario y el Organismo se obligan a presentar el presente Contrato para su inscripción ante el Registro Municipal, el Registro Estatal y el Registro Federal, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del mismo.

Cláusula Treinta y Uno. Encabezados. Los encabezados que se utilizan en este Contrato se utilizan únicamente por conveniencia, y no podrán utilizarse para interpretar cualquier disposición del mismo.

Cláusula Treinta y Dos. FATCA. El Municipio declara que no es una sociedad de nacionalidad estadounidense ni los socios que ejercen control sobre ella son ciudadanos o residentes de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, motivo por el cual, no está obligado a calcular o enterar contribución alguna en dicho país. La presente declaración constituye una auto certificación en términos de lo dispuesto por el "*Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA*" (en lo sucesivo "**Acuerdo FATCA**") suscrito en la Ciudad de México, México el 9 de abril de 2014, y el cual se deriva de la norma legal Estadounidense denominada "*Ley sobre el cumplimiento fiscal relativa a cuentas en el extranjero*" (en lo sucesivo "**FATCA**"). En consecuencia, declara que, con motivo del presente Fideicomiso, no existe obligación de reportar o informar a autoridad federal mexicana o extranjera alguna, de obligaciones tributarias en el extranjero conforme a lo estipulado en el Acuerdo FATCA, el cual manifiesta que se le ha hecho de su conocimiento.

El Municipio, el Fiduciario y el Acreditante, con la comparecencia del Organismo firman el presente Contrato en la fecha que se señala al inicio del mismo.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR

EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA

[Antonio Astiazarán Gutiérrez]
PRESIDENTE MUNICIPAL

[Florencio Díaz Armenta]
SECRETARIO MUNICIPAL

[Flor de Rosa Ayala Robles Linares]
TESORERO MUNICIPAL

[Zaira Fernández Morales]
SÍNDICO MUNICIPAL

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente Alterna de Pago Número [•] celebrado por y entre (i) el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, por conducto de su Ayuntamiento, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) [•], como fiduciario; (iii) [•], como fideicomisario en primer lugar; con la comparecencia de Organismo Operador Municipal Denominado Agua de Hermosillo, de fecha [•] de [•] de 2022.

[•],
COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO

POR: [•]
DELEGADO FIDUCIARIO

POR: [•]
DELEGADO FIDUCIARIO

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente Alterna de Pago Número [•] celebrado por y entre (i) el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, por conducto de su Ayuntamiento, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) [•], como fiduciario; (iii) [•], como fideicomisario en primer lugar; con la comparecencia de Organismo Operador Municipal Denominado Agua de Hermosillo, de fecha [•] de [•] de 2022.

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR
[•]

POR: [•]

CARGO: REPRESENTANTE LEGAL

POR: [•]

CARGO: REPRESENTANTE LEGAL

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente Alternativa de Pago Número [•] celebrado por y entre (i) el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, por conducto de su Ayuntamiento, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) [•], como fiduciario; (iii) [•], como fideicomisario en primer lugar; con la comparecencia de Organismo Operador Municipal Denominado Agua de Hermosillo, de fecha [•] de [•] de 2022.

CON LA COMPARECENCIA DEL ACREDITADO

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO AGUA DE HERMOSILLO

**[RENATO ULLOA VALDEZ
DIRECTOR GENERAL**

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente Alternativa de Pago Número [•] celebrado por y entre (i) el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, por conducto de su Ayuntamiento, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) [•], como fiduciario; (iii) [•], como fideicomisario en primer lugar; con la comparecencia de Organismo Operador Municipal Denominado Agua de Hermosillo, de fecha [•] de [•] de 2022.

ANEXO A

COPIA DE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ANEXO B

C COPIA DE LA AUTORIZACIÓN DE CABILDO

ANEXO C

COPIA DEL DECRETO DE AUTORIZACIÓN

ANEXO D
COPIA DEL ACTA DE FALLO

ANEXO E

COPIA DEL CONTRATO DE CRÉDITO

ANEXO F

COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
HERMOSILLO, SONORA

COPIA SIMPLE DE LOS NOMBRAMIENTOS DEL SECRETARIO, TESORERO Y SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA

ANEXO G

COPIA SIMPLE DEL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO

ANEXO H

GASTOS DE MANTENIMIENTO, GASTOS DE MANTENIMIENTO DEL FINANCIAMIENTO Y GASTOS DE MANTENIMIENTO DEL FINANCIAMIENTO INICIALES

A continuación se describen de manera enunciativa, pero no limitativa, los gastos a ser generados por la administración y mantenimiento del Fideicomiso y los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente Alternativa de Pago número [•], celebrado el [•] de [•] de 2022, por (i) el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) [•], como Fiduciario; (iii) [•], como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de (iv) Organismo Operador Municipal Denominado Agua de Hermosillo (el "**Fideicomiso**").

A.- Gastos de Mantenimiento.

Honorarios del Fiduciario por concepto del desempeño del cargo.	Según se describen en el Anexo Y
Gastos relacionados con la administración y mantenimiento de las Cuenta Concentradora, la Cuenta de Coberturas, los Fondos y cualesquier otra cuenta del Fideicomiso, así como los servicios de banca electrónica asociados a las mismas; e incluyendo las cantidades necesarias que se deban mantener en dichas cuentas y fondos para no generar cualesquier tipos de comisiones por su administración y/o mantenimiento.	Según las tarifas vigentes de la institución financiera correspondiente.
Gastos de la Defensa del Patrimonio del Fideicomiso incluyendo, sin limitar, los gastos y honorarios de los abogados del Acreedor.	Según lo notifique el Municipio y el Organismo por escrito al Fiduciario
En su caso, gastos razonables derivados del pago de obligaciones fiscales de conformidad con la Cláusula Veintiuno del Contrato de Fideicomiso.	Según lo notifique el Municipio y el Organismo por escrito al Fiduciario

B.- Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales.¹¹

[•]	Según lo notifique el Municipio y el Organismo por escrito al Fiduciario
-----	--

C.- Gastos de Mantenimiento del Financiamiento.¹²

[•]	Según lo notifique el Municipio y el
-----	--------------------------------------

¹¹ **Nota al Borrador:** Pendientes de determinarse y de determinar la forma de pago (i.e. directamente por el Organismo o a través del Fideicomiso)

¹² **Nota al Borrador:** Pendientes de determinarse y de determinar la forma de pago (i.e. directamente por el Organismo o a través del Fideicomiso)

	Organismo por escrito al Fiduciario
--	-------------------------------------

ANEXO I

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE ACELERACIÓN PARCIAL O TOTAL

[Fecha]

[Denominación del Fiduciario]

[Dirección del Fiduciario]

Atención: [•]

[Insertar Cargo]

Ref.: Notificación de Aceleración [Parcial/Total]

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, , Irrevocable, de Administración y Fuente Alternativa de Pago número [•] (el "**Fideicomiso**"), celebrado el [•] de [•] de 2022, por el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora (el "**Municipio**"), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; [•], como fiduciario (el "**Fiduciario**"); [•], como Fideicomisario en Primer Lugar (el "**Acreditante**"); con la comparecencia del Organismo Operador Municipal Denominado Agua de Hermosillo (el "**Organismo**"); y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [•] de [•] de 2022, por el Organismo, como Acreditado, y el Acreditante (el "**Contrato de Crédito**"), con la comparecencia del Municipio. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de Acreditante del Organismo, derivado del Contrato de Crédito, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Diez del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario lo siguiente:

(i) Que con fecha(s) [•], se han actualizado el (los) siguiente(s) Evento(s) de Aceleración [Parcial/Total], en términos de los Documentos de la Operación:

- [•]
- [•]
- [•]

(ii) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación, la Cantidad de Aceleración [Parcial/Total] que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Financiamiento, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse son las siguientes:

- Cantidad de Aceleración [Parcial/Total] que deberá pagarse en la siguiente Fecha de Pago[;en el entendido que, ante la presencia de [el/los] Evento[s] de Aceleración Total antes referidos, el Acreditante tiene derechos a recibir la totalidad de las Participaciones Asignadas que de momento a momento ingresen al Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto continúe vigente dicho[s] Evento[s] de Aceleración Total antes referidos, y siempre y cuando se dé cumplimiento a la cascada de pagos prevista en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso]:

[•]

- Cantidad a abonarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital aplicable

a la Fecha de Pago correspondiente:

[●]

Adjunto al presente como **Anexo A**, se encuentra el cálculo de la Cantidad de Aceleración [Parcial/Total] de conformidad con los Documentos de la Operación.

(iii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital son las siguientes:

- Cantidad a pagarse por concepto de principal: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de comisiones: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de gastos: [●]

(iv) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior:

[●]

(iv) *En su caso*: Las cantidades que deberán destinarse al Fondo de Reserva son las siguientes:

[●]

(v) Otras instrucciones de pago:

[Indicar la CLABE interbancaria, banco y titular de la cuenta; así como las indicaciones que en su caso sean necesarias para identificar el pago]

La aceleración del Crédito estará vigente y por lo tanto las instrucciones contenidas en esta Notificación de Aceleración [Parcial/Total] estarán vigentes hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Aceleración [Parcial/Total] respecto del Financiamiento.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,
[ACREEDOR]

POR: [●]
CARGO: [●]

Ccp. Fideicomitente *[insertar datos]*
Agencias Calificadoras *[insertar datos]*
Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago *[insertar datos]*

ANEXO J

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO

[Fecha]

[Insertar nombre del Acreedor]

[Insertar dirección del Acreedor]

Atención: [●]

[Insertar Cargo]

Ref.: Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso.

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, , Irrevocable, de Administración y Fuente Alternativa de Pago número [●] (el "**Fideicomiso**"), celebrado el [●] de [●] de 2022, por el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora (el "**Municipio**"), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; [●], como fiduciario (el "**Fiduciario**"); [●], como Fideicomisario en Primer Lugar (el "**Acreditante**"); con la comparecencia del Organismo Operador Municipal Denominado Agua de Hermosillo (el "**Organismo**"); y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2022, por el Organismo, como Acreditado, y el Acreditante (el "**Contrato de Crédito**"), con la comparecencia del Municipio. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de [Fideicomitente/Fiduciario], y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Nueve del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico a [Nombre del Acreedor] (el "**Acreedor**") lo siguiente:

- (i) Que con fecha(s) [●], el Acreedor recibió Cantidades Pagadas en Exceso respecto del Crédito de fecha [●] de [●] de [●], por un monto equivalente a \$ [●] ([●] 00/100 M.N.), según se desprende de los documentos que se adjuntan al presente como **Anexo A**; y
- (ii) Que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Nueve del Fideicomiso, el Acreedor deberá de restituir dichas Cantidades Pagadas en Exceso al Fiduciario mediante su abono en la cuenta [●] abierta en [●], con CLABE [●], a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la presente notificación.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,
[MUNICIPIO/ORGANISMO]

POR: [●]
CARGO: [●]

ANEXO K

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CELEBRACIÓN DE COBERTURA

[Fecha]

[Denominación del Fiduciario]

[Dirección del Fiduciario]

Atención: [•]

[Insertar Cargo]

Ref.: Celebración de Contrato de Cobertura

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, , Irrevocable, de Administración y Fuente Alternativa de Pago número [•] (el "**Fideicomiso**"), celebrado el [•] de [•] de 2022, por el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora (el "**Municipio**"), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; [•], como fiduciario (el "**Fiduciario**"); [•], como Fideicomisario en Primer Lugar (el "**Acreditante**"); con la comparecencia del Organismo Operador Municipal Denominado Agua de Hermosillo (el "**Organismo**"); y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [•] de [•] de 2022, por el Organismo, como Acreditado, y el Acreditante (el "**Contrato de Crédito**"), con la comparecencia del Municipio. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, de conformidad con la Cláusula 7.6 del Fideicomiso por este conducto se informa lo siguiente:

1. Con fecha [•] de [•] de [•] el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación celebró con [•] (el "**Proveedor de Cobertura**") un Contrato de Cobertura (el "**Contrato de Cobertura**").
2. De conformidad con lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula 7.6 del Fideicomiso, se adjunta al presente la siguiente documentación:
 - (i) [original/copia certificada ante notario o corredor público] del Contrato de Cobertura, como **Apéndice A**; y
 - (ii) una carta de certificación de firmas del Proveedor de Cobertura, como **Apéndice B**.
3. El Proveedor de Cobertura, a través de la firma de la presente Notificación de Celebración de Cobertura, se da por enterado del contenido y alcances legales del Fideicomiso y acepta todos los términos y condiciones del mismo.

Atentamente,
EL ORGANISMO

POR: [•]
CARGO: [•]

EL PROVEEDOR DE COBERTURA
[•]

—
POR: [•]
CARGO: [•]

[ACREEDOR]
[•]

—
POR: [•]
CARGO: [•]

ANEXO L
FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CESIÓN

[Fecha]

[Denominación del Fiduciario]

[Dirección del Fiduciario]

Atención: [●]
[Insertar Cargo]

Organismo

[Dirección]

Teléfono: [●]

Correo electrónico: [●]

Atención: Director General

Municipio de Hermosillo

[Dirección]

Teléfono: [●]

Correo electrónico: [●]

Atención: Tesorero del Municipio de Hermosillo

Ref.: Cesión del financiamiento

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente Alternativa de Pago número [●] (el "**Fideicomiso**"), celebrado el [●] de [●] de 2022, por el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora (el "**Municipio**"), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; [●], como fiduciario (el "**Fiduciario**"); [●], como Fideicomisario en Primer Lugar (el "**Acreditante**"); con la comparecencia del Organismo Operador Municipal Denominado Agua de Hermosillo (el "**Organismo**"); y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2022, por el Organismo, como Acreditado, y el Acreditante (el "**Contrato de Crédito**"), con la comparecencia del Municipio. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, de conformidad con la Cláusula 7.4 del Fideicomiso por este conducto se informa lo siguiente:

1. Con fecha [●], [●] cedió sus derechos bajo el Contrato de Crédito, en favor de [●] (el "**Cesionario**"). Se adjunta copia simple de los documentos en donde consta dicha cesión, como **Anexo A**.
2. A partir de la fecha de notificación del presente, [●] será considerado como Acreedor y, por lo tanto, Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso.
3. De igual forma, a partir de esta fecha, los pagos que corresponda efectuar por parte del Fiduciario respecto del Financiamiento, deberán efectuarse en la siguiente cuenta, o bien en la cuenta que de tiempo en tiempo le notifique el Cesionario:

Número de cuenta: [●]
Sucursal: [●]
CLABE interbancaria: [●]
Institución: [●]
Titular: [●]

Atentamente,
EL CEDENTE

—
POR: [●]
CARGO: [●]

EL CESIONARIO

—
POR: [●]
CARGO: [●]

TESTIGO

—
POR: [●]

—
POR: [●]

ANEXO M

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CONSULTA DE ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL FIDEICOMISO

[•], [•], a [•] de [•] de [•]

Organismo

[Dirección]

Teléfono: [•]

Correo electrónico: [•]

Atención: Director General

Municipio de Hermosillo

[Dirección]

Teléfono: [•]

Correo electrónico: [•]

Atención: Tesorero del Municipio de Hermosillo

[Denominación del Acreditante]

[Dirección del Acreditante]

Atención: [•]

Ref.: Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, , Irrevocable, de Administración y Fuente Alternativa de Pago número [•] (el "**Fideicomiso**"), celebrado el [•] de [•] de 2022, por el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora (el "**Municipio**"), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; [•], como fiduciario (el "**Fiduciario**"); [•], como Fideicomisario en Primer Lugar (el "**Acreditante**"); con la comparecencia del Organismo Operador Municipal Denominado Agua de Hermosillo (el "**Organismo**"); y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [•] de [•] de 2022, por el Organismo, como Acreditado, y el Acreditante (el "**Contrato de Crédito**"), con la comparecencia del Municipio. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de representante legal del Fiduciario y con fundamento en la Cláusula 14.4 [(a)/(b)] del Fideicomiso, someto al [Municipio y al Organismo/Acreditante] la siguiente consulta, en virtud de que se trata de un aspecto no previsto en el Fideicomiso.

[•]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

[•], actuando como fiduciario del Fideicomiso.

POR: [•]
CARGO: [•]

ANEXO N

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE COBERTURA

[Fecha]

[Denominación del Fiduciario]

[Dirección del Fiduciario]

Atención: [•]

[Insertar Cargo]

Ref.: Modificación de Contrato de Cobertura

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, , Irrevocable, de Administración y Fuente Alternativa de Pago número [•] (el "**Fideicomiso**"), celebrado el [•] de [•] de 2022, por el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora (el "**Municipio**"), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; [•], como fiduciario (el "**Fiduciario**"); [•], como Fideicomisario en Primer Lugar (el "**Acreditante**"); con la comparecencia del Organismo Operador Municipal Denominado Agua de Hermosillo (el "**Organismo**"); y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [•] de [•] de 2022, por el Organismo, como Acreditado, y el Acreditante (el "**Contrato de Crédito**"), con la comparecencia del Municipio. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, de conformidad con la Cláusula 7.6 del Fideicomiso por este conducto se informa lo siguiente:

1. Con fecha [•] de [•] de [•] el Organismo y [•] (el "**Proveedor de Cobertura**") celebraron un convenio modificatorio al Contrato de Cobertura de fecha [•] de [•] de [•] (el "**Contrato de Cobertura**"), consistente en lo siguiente:

[•]

2. De conformidad con lo previsto en el inciso (b) de la Cláusula 7.6 del Fideicomiso, se adjunta al presente la siguiente documentación:

- (i) [original/copia certificada ante notario o corredor público] del convenio modificatorio al Financiamiento, como **Apéndice A**.

Atentamente,
EL ORGANISMO

POR: [•]
CARGO: [•]

EL PROVEEDOR DE COBERTURA
[•]

POR: [●]
CARGO: [●]

[ACREEDOR]
[●]

POR: [●]
CARGO: [●]

ANEXO Ñ

FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE ACELERACIÓN PARCIAL O TOTAL

[•], [•], a [•] de [•] de [•]

[Denominación del Fiduciario]

[Insertar dirección del Fiduciario]

Atención: [•]

[Insertar Cargo]

Ref.: Notificación de Terminación
Aceleración [Parcial/Total]

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, , Irrevocable, de Administración y Fuente Alternativa de Pago número [•] (el "**Fideicomiso**"), celebrado el [•] de [•] de 2022, por el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora (el "**Municipio**"), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; [•], como fiduciario (el "**Fiduciario**"); [•], como Fideicomisario en Primer Lugar (el "**Acreditante**"); con la comparecencia del Organismo Operador Municipal Denominado Agua de Hermosillo (el "**Organismo**"); y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [•] de [•] de 2022, por el Organismo, como Acreditado, y el Acreditante (el "**Contrato de Crédito**"), con la comparecencia del Municipio. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de Acreditante del Organismo, derivado del Contrato de Crédito y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Diez del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables en este acto, notifico al Fiduciario de lo siguiente:

- (i) Que con fecha(s) [•] se han remediado [el/los] siguiente(s) Evento(s) de Aceleración [Parcial/Total] en términos de los Documentos de la Operación, mismos que fueron notificados al Fiduciario mediante la(s) respectiva(s) Notificación(es) de Aceleración, copia de la(s) cual(es) se adjunta a la presente como **Anexo A**:

- [•]

- (ii) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación, la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital, es la siguiente:

- Cantidad Requerida: [•]

Adjunto al presente como **Anexo B** se encuentra el cálculo de la Cantidad Requerida.

- (iii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital son las siguientes:

- Cantidad a pagarse por concepto de principal: [•]
- Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: [•]

- Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de comisiones: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de gastos: [●]

(iv) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior:

[●]

(v) De conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación, la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Reserva, es la siguiente:

- [●]

(vi) Otras instrucciones de pago:

[Indicar la CLABE interbancaria, banco y titular de la cuenta; así como las indicaciones que en su caso sean necesarias para identificar el pago]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,
[ACREEDOR]

POR: [●]
CARGO: [●]

Ccp. Fideicomitente *[insertar datos]*
Agencias Calificadoras *[insertar datos]*
Organismo *[insertar datos]*

[●]

(v) Otras instrucciones de pago:

[Indicar la CLABE interbancaria, banco y titular de la cuenta; así como las indicaciones que en su caso sean necesarias para identificar el pago]

(vi) Lo dispuesto en la presente Notificación de Vencimiento Anticipado podrá ser desactivado por el Acreditante mediante una notificación expresa y por escrito del Acreditante entregada al Fiduciario, al Acreditado y al Municipio.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,
[ACREEDOR]

POR: [●]
CARGO: [●]

Ccp. Fideicomitente *[insertar datos]*
Agencias Calificadoras *[insertar datos]*
Organismo *[insertar datos]*

ANEXO P

FORMATO DE REPORTE ANUAL DEL FIDUCIARIO

[•],[•], a [•] de [•] de [•]

Municipio

[Dirección del Municipio]

Teléfono: [•]

Correo electrónico: [•]

Atención: Tesorero del Municipio de Hermosillo

Organismo

[Dirección del Organismo]

Teléfono: [•]

Correo electrónico: [•]

Atención: Director General

Acreeedor

del

Financiamiento

[Insertar dirección del Acreeedor]

Atención: [•]

[Insertar Cargo]

Agencias

Calificadoras

[Insertar dirección de cada una de las Agencias Calificadoras]

[Insertar Cargo]

Ref.: Reporte Anual del Fiduciario correspondiente al periodo iniciado el [•] y concluido el [•].

El presente Reporte Anual del Fiduciario se elabora en cumplimiento de y conforme a lo dispuesto por la Cláusula Quince del Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente Alternativa de Pago número [•] (el "**Fideicomiso**"), celebrado el [•] de [•] de 2022, por el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora (el "**Municipio**"), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; [•], como fiduciario (el "**Fiduciario**"); [•], como Fideicomisario en Primer Lugar (el "**Acreditante**"); con la comparecencia del Organismo Operador Municipal Denominado Agua de Hermosillo (el "**Organismo**"), respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [•] de [•] de 2022, por el Organismo, como Acreditado, y el Acreditante (el "**Contrato de Crédito**"), con la comparecencia del Municipio. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Este Reporte Anual del Fiduciario comprende el periodo al rubro mencionado (el "**Periodo**").

Cuenta Concentradora	
Ingresos	[•]
Participaciones Asignadas	[•]
Otras aportaciones	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
Egresos	[•]

Gastos de Mantenimiento	[•]
Traspaso cuenta del Crédito	[•]
Traspaso al Fondo de Reserva	[•]
Traspaso a la Cuenta de Remanentes	[•]
Saldo Final	[•]

Fondo de Reserva	
Ingresos	[•]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
Egresos	[•]
Traspaso cuentas del Crédito	[•]
Traspaso al Organismo	[•]
Otros	[•]
Saldo Final	[•]

Crédito	
Ingresos	[•]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[•]
Traspaso del Fondo de Reserva	[•]
Traspaso de la Cuenta de Coberturas	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
Egresos	[•]
Pago de intereses	[•]
Pago de capital	[•]
Otros	[•]
Saldo Final	[•]

Contrato de Cobertura Cuenta de Coberturas	
Ingresos	[•]
Depósitos Proveedor de Cobertura	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	
Egresos	[•]
Traspaso al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito	[•]
Otros	[•]
Saldo Final	[•]

Notificaciones realizadas de conformidad con el Fideicomiso

Emisor	Tipo de Notificación	Fecha	Destinatario
[•]	[•]	[•]	[•]

Otras consideraciones de importancia

[•]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[•],
División Fiduciaria, actuando como
fiduciario del Fideicomiso.

Por:[•]

Cargo:

[•]

ANEXO Q

FORMATO DE REPORTE MENSUAL DEL FIDUCIARIO

[•],[•], a [•] de [•] de [•]

Municipio

[Dirección del Municipio]

Teléfono: [•]

Correo electrónico: [•]

Atención: Tesorero del Municipio de Hermosillo

Organismo

[Dirección del Organismo]

Teléfono: [•]

Correo electrónico: [•]

Atención: Director General

Acreeedor

del

Financiamiento

[Insertar dirección del Acreeedor]

Atención: [•]

[Insertar Cargo]

Agencias

Calificadoras

[Insertar dirección de cada una de las Agencias Calificadoras]

[Insertar Cargo]

Ref.: Reporte Mensual del Fiduciario correspondiente al mes de [•] de [•].

El presente Reporte Mensual del Fiduciario se elabora en cumplimiento de y conforme a lo dispuesto por las Cláusula Quince del Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, , Irrevocable, de Administración y Fuente Alternativa de Pago número [•] (el "**Fideicomiso**"), celebrado el [•] de [•] de 2022, por el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora (el "**Municipio**"), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; [•], como fiduciario (el "**Fiduciario**"); [•], como Fideicomisario en Primer Lugar (el "**Acreditante**"); con la comparecencia del Organismo Operador Municipal Denominado Agua de Hermosillo (el "**Organismo**"), respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [•] de [•] de 2022, por el Organismo, como Acreditado, y el Acreditante (el "**Contrato de Crédito**"), con la comparecencia del Municipio. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Este Reporte Mensual del Fiduciario comprende el periodo al rubro mencionado (el "**Periodo**").

Cuenta Concentradora	
Ingresos	[•]
Participaciones Asignadas	[•]
Otras aportaciones	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
Egresos	[•]

Gastos de Mantenimiento	[•]
Traspaso cuentas del Crédito	[•]
Traspaso al Fondo de Reserva	[•]
Traspaso a la Cuenta de Remanentes	[•]
Saldo Final	[•]

Fondo de Reserva	
Ingresos	[•]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
Egresos	[•]
Traspaso cuentas del Crédito	[•]
Traspaso al Organismo	[•]
Otros	[•]
Saldo Final	[•]

Crédito	
Ingresos	[•]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[•]
Traspaso del Fondo de Reserva	[•]
Traspaso de la Cuenta de Coberturas	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
Egresos	[•]
Pago de intereses	[•]
Pago de capital	[•]
Otros	[•]
Saldo Final	[•]

Contrato de Cobertura Cuenta de Coberturas	
Ingresos	[•]
Depósitos Proveedor de Cobertura	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
Egresos	[•]
Traspaso al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito	[•]
Traspaso al Organismo	[•]
Otros	[•]
Saldo Final	[•]

Notificaciones realizadas de conformidad con el Fideicomiso

Emisor	Tipo de Notificación	Fecha	Destinatario
[•]	[•]	[•]	[•]

Otras consideraciones de importancia

[•]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[•],
División Fiduciaria, actuando como
fiduciario del Fideicomiso.

Por:
Cargo: [•]

[•]

ANEXO R

FORMATO DEL REPORTE TRIMESTRAL DEL FIDUCIARIO

[•],[•], a [•] de [•] de [•]

Municipio

[Dirección del Municipio]

Teléfono: [•]

Correo electrónico: [•]

Atención: Tesorero del Municipio de Hermosillo

Organismo

[Dirección del Organismo]

Teléfono: [•]

Correo electrónico: [•]

Atención: Director General

Acreeedor

del

Financiamiento

[Insertar dirección del Acreeedor]

Atención: [•]

[Insertar Cargo]

Agencias

Calificadoras

[Insertar dirección de cada una de las Agencias Calificadoras]

[Insertar Cargo]

Ref.: Reporte Trimestral del Fiduciario correspondiente al periodo iniciado el [•] y concluido el [•].

El presente Reporte Trimestral del Fiduciario se elabora en cumplimiento de y conforme a lo dispuesto por las Cláusula Quince del Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, , Irrevocable, de Administración y Fuente Alternativa de Pago número [•] (el "**Fideicomiso**"), celebrado el [•] de [•] de 2022, por el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora (el "**Municipio**"), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; [•], como fiduciario (el "**Fiduciario**"); [•], como Fideicomisario en Primer Lugar (el "**Acreditante**"); con la comparecencia del Organismo Operador Municipal Denominado Agua de Hermosillo (el "**Organismo**"), respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [•] de [•] de 2022, por el Organismo, como Acreditado, y el Acreditante (el "**Contrato de Crédito**"), con la comparecencia del Municipio. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Este Reporte Trimestral del Fiduciario comprende el periodo al rubro mencionado (el "**Periodo**").

Cuenta Concentradora	
Ingresos	[•]
Participaciones Asignadas	[•]
Otras aportaciones	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
Egresos	[•]

Gastos de Mantenimiento	[•]
Traspaso cuentas del Crédito	[•]
Traspaso al Fondo de Reserva	[•]
Traspaso a la Cuenta de Remanentes	[•]
Saldo Final	[•]

Fondo de Reserva	
Ingresos	[•]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
Egresos	[•]
Traspaso cuentas del Crédito	[•]
Traspaso al Organismo	[•]
Otros	[•]
Saldo Final	[•]

Crédito	
Ingresos	[•]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[•]
Traspaso del Fondo de Reserva	[•]
Traspaso de la Cuenta de Coberturas	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
Egresos	[•]
Pago de intereses	[•]
Pago de capital	[•]
Otros	[•]
Saldo Final	[•]

Contrato de Cobertura Cuenta de Coberturas	
Ingresos	[•]
Depósitos Proveedor de Cobertura	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
Egresos	[•]
Traspaso al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito	[•]
Traspaso al Organismo	[•]
Otros	[•]
Saldo Final	[•]

Notificaciones realizadas de conformidad con el Fideicomiso

Emisor	Tipo de Notificación	Fecha	Destinatario
[•]	[•]	[•]	[•]

Otras consideraciones de importancia

[•]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[•],
División Fiduciaria, actuando como
fiduciario del Fideicomiso.

Por: [•]
Cargo: [•]

ANEXO S

FORMATO DE SOLICITUD DE APORTACIÓN DE RECURSOS

[•],[•], a [•] de [•] de [•]

Organismo

[Dirección del Organismo]

Teléfono: [•]

Correo electrónico: [•]

Atención: Director General

Ref.: Solicitud de
Aportación de Recursos

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente Alternativa de Pago número [•] (el "**Fideicomiso**"), celebrado el [•] de [•] de 2022, por el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora (el "**Municipio**"), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; [•], como fiduciario (el "**Fiduciario**"); [•], como Fideicomisario en Primer Lugar (el "**Acreditante**"); con la comparecencia del Organismo Operador Municipal Denominado Agua de Hermosillo (el "**Organismo**"); y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [•] de [•] de 2022, por el Organismo, como Acreditado, y el Acreditante (el "**Contrato de Crédito**"), con la comparecencia del Municipio. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, por medio de la presente se hace de su conocimiento que a esta Fecha de Determinación, los recursos en el Fondo de Pago de Intereses y Capital y el Fondo de Reserva no son suficientes para que el Fiduciario realice el pago de la Cantidad Requerida en la Solicitud de Pago de fecha [•] de [•] de [•] presentada por el Acreditante, misma que se adjunta a la presente como **Anexo A** para facilidad de referencia.

En virtud de lo anterior, de conformidad con la cláusula 8.5 del Fideicomiso, se requiere a ese Organismo que abone la cantidad de \$[•] ([•] Pesos [•]/100 M.N.), a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso a más tardar el [•] de [•] de [•], para que dichas cantidades sean destinadas al pago de las Cantidades Requeridas en la Solicitud de Pago que se adjunta.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[•],
División Fiduciaria, actuando como
fiduciario del Fideicomiso.

Por:
Cargo: [•]

[•]

ANEXO T
FORMATO DE SOLICITUD DE PAGO

[•], [•], a [•] de [•] de [•]

[Denominación del Fiduciario]

[Dirección del Fiduciario]

Atención: [•]

[Insertar Cargo]

Ref.: Solicitud de Pago

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente Alternativa de Pago número [•] (el "**Fideicomiso**"), celebrado el [•] de [•] de 2022, por el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora (el "**Municipio**"), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; [•], como fiduciario (el "**Fiduciario**"); [•], como Fideicomisario en Primer Lugar (el "**Acreditante**"); con la comparecencia del Organismo Operador Municipal Denominado Agua de Hermosillo (el "**Organismo**"); y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [•] de [•] de 2022, por el Organismo, como Acreditado, y el Acreditante (el "**Contrato de Crédito**"), con la comparecencia del Municipio. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de Acreditante del Organismo, derivado del Contrato de Crédito, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 8.1 del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario del Fideicomiso de lo siguiente:

- (i) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital, la cantidad que deberá de destinarse al Fondo de Reserva; y el cálculo de las mismas de conformidad con los Documentos de la Operación se describe en el documento que se adjunta al presente como **Anexo A**.
- (ii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital son las siguientes:
 - Cantidad a pagar por concepto de principal: [•]
 - Cantidad a pagarse por concepto de Intereses ordinarios: [•]
 - Cantidad a pagarse por concepto de Intereses moratorios: [•]
 - Cantidad a pagarse por concepto de gastos: [•]
- (iii) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior: [•]
- (iv) Otras instrucciones de pago:

[Indicar CLABE interbancaria, institución y nombre del beneficiario, así cualesquier dato relevante para identificar el pago]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[ACREEDOR]

Por: [●]

Cargo: [●]

ANEXO U

FORMATO DE LA NOTIFICACIÓN DE AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES E INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE

C. [•]

Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora

[Dirección]

Ref.: Notificación ~~e Instrucción Irrevocable~~ de Afectación de Participaciones e Instrucción Irrevocable.

Los suscritos [•], [•], [•] y [•], en nuestro carácter de Presidente, Síndico; Tesorero y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora (el "**Municipio**"), según se desprende de las constancias que se adjuntan a la presente como **Anexo A**, [•] y [•], Delegados Fiduciarios de [•] (el "**Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago**"), según se desprende del poder que se adjunta a la presente como **Anexo B**; [•], representante legal de [•] (el "**Acreditante**"), según se desprende del poder que se adjunta a la presente como **Anexo C**, señalando como domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones el ubicado en [•], en la Ciudad de Hermosillo, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora y autorizando para presentar y recibir toda clase de notificaciones, conjunta o separadamente, a los señores [•] y/o [•], respetuosamente y bajo protesta de decir verdad comparezemos y exponemos a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, lo siguiente

- I. Con fecha 25 de octubre de 2021, mediante acta número dos, se hizo constar la celebración de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo, en la que entre otros actos, la Junta de Gobierno del Organismo aprobó la contratación uno o más financiamientos a cargo del Organismo hasta por un monto de \$290,280,000.00 (Doscientos Noventa Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de las obligaciones financieras contratadas por el Organismo al 22 de octubre de 2021, incluidas las reservas, gastos, costos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación, o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir del financiamiento que más adelante se indica, con una o más instituciones financieras de nacionalidad mexicana, para destinarlos al refinanciamiento de la deuda directa de largo plazo a cargo del Organismo, la constitución de fondos de reserva y el pago de gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos (la "Autorización de la Junta de Gobierno"). Una copia de la Autorización de la Junta de Gobierno se adjunta como **Anexo D**.
- II. Con fecha 24 de noviembre de 2021, mediante acta número ocho, se hizo constar la celebración de la sesión extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio, en la cual entre otros actos, se autorizó al Municipio para que con fundamento en la fracción VIII del artículo 11 y demás artículos aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora (i) se constituya como garante del Organismo mediante el otorgamiento y constitución de una fuente alternativa de pago de las obligaciones de pago que, en su caso, contraiga el Organismo al amparo o derivadas de la operación de refinanciamiento de la deuda pública directa de dicho Organismo, que incluirá aquellas reservas, gastos, costos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación de los financiamientos, por medio de [a] la constitución un fideicomiso público, sin estructura, irrevocable, de administración y fuente alternativa de pago al que ceda y afecte irrevocablemente hasta la totalidad de los recursos que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las

obligaciones que deriven del financiamiento vigente a cargo del Organismo; y/o [b] por medio de la modificación y/o reexpresión de los fideicomisos previamente constituidos por el Municipio, como fuente alterna de pago de las obligaciones a cargo del Organismo derivadas del financiamiento vigente a cargo del Organismo; y (ii) para que transmita, ceda o por cualquier otro título legal, transfiera hasta la totalidad del porcentaje y los recursos equivalentes que en términos reales correspondan al Municipio en participaciones federales del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y/o de cualquier otro Fondo que en su caso corresponda en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones que deriven del financiamiento vigente a cargo del Organismo, a la fuente alterna de pago que constituya el Municipio destinada a garantizar las obligaciones de pago a cargo del Organismo que en su caso deriven de la operación de refinanciamiento de la deuda pública directa del Organismo (la "**Autorización de Cabildo**"). Una copia de la Autorización de Cabildo se adjunta como **Anexo E**.

- III. Mediante Decreto número 20, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora número 51, Sección I, Tomo CCVIII de fecha 23 de diciembre de 2021 (el "Decreto de Autorización"), el H. Congreso del Estado de Sonora autorizó, entre otras cosas: (i) al Organismo para la contratación uno o más financiamientos hasta por un monto de \$290,280,000.00 (Doscientos Noventa Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de las obligaciones financieras contratadas por el Organismo al 22 de octubre de 2021, incluidas las reservas, gastos, costos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación, o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir del financiamiento que más adelante se indica, con una o más instituciones financieras de nacionalidad mexicana, para destinarlos al refinanciamiento de la deuda directa de largo plazo a cargo del Organismo, la constitución de fondos de reserva y el pago de gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento; y (ii) al Municipio para que con fundamento en la fracción VIII del artículo 11 y demás artículos aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora [a] se constituya como garante del Organismo mediante el otorgamiento y constitución de una fuente alterna de pago de las obligaciones de pago que, en su caso, contraiga el Organismo al amparo o derivadas de la operación de refinanciamiento de la deuda pública directa de dicho Organismo, que incluirá aquellas reservas, gastos, costos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación de los financiamientos, por medio de [1] la constitución un fideicomiso público, sin estructura, irrevocable, de administración y fuente alterna de pago al que ceda y afecte irrevocablemente hasta la totalidad de los recursos que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones que deriven del financiamiento vigente a cargo del Organismo; y/o [2] por medio de la modificación y/o reexpresión de los fideicomisos previamente constituidos por el Municipio, como fuente alterna de pago de las obligaciones a cargo del Organismo derivadas del financiamiento vigente a cargo del Organismo; y [b] para que transmita, ceda o por cualquier otro título legal, transfiera hasta la totalidad del porcentaje y los recursos equivalentes que en términos reales correspondan al Municipio en participaciones federales del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y/o de cualquier otro Fondo que en su caso corresponda en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones que deriven del financiamiento vigente a cargo del Organismo, a la fuente alterna de pago que constituya el Municipio destinada a garantizar las obligaciones de pago a cargo del Organismo que en su caso deriven de la operación de refinanciamiento de la deuda pública directa del Organismo. Una copia del Decreto de Autorización se adjunta como **Anexo F**.

- IV. Con fecha 18 de febrero de 2022, el Organismo a través del oficio DG-044/22 (el "**Oficio de Determinación de Participaciones**"), notificó a la Tesorería del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora que el **8.0% (ocho punto cero por ciento)** de los ingresos que en participaciones federales le corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, constituyen los recursos suficientes para cubrir las obligaciones de pago a cargo del Organismo que en su caso deriven de las operaciones de refinanciamiento de la deuda pública directa del Organismo. Una copia del Oficio de Determinación de Participaciones se adjunta como **Anexo G**.
- V. Con fecha [28] de [febrero] de 2022, y con fundamento en el Decreto de Autorización y la Autorización de la Junta de Gobierno, el Organismo publicó en su página de internet <https://aguadehermosillo.gob.mx/aguah/> la convocatoria al proceso competitivo número PC-AGUAH-SF-0222-01 (el "**Proceso Competitivo**"), las reglas del Proceso Competitivo (las "**Reglas del Proceso Competitivo**"), e invitó a [•], [•], [•], [•] y [•], como instituciones financieras, a participar en dicho Proceso Competitivo y presentar sus ofertas para llevar a cabo (i) la reestructura del financiamiento de largo plazo a cargo del Organismo que se señala en el Decreto de Autorización; y/o (ii) la celebración de un financiamiento por un monto de \$290,280,000.00 (Doscientos Noventa Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de las obligaciones financieras contratadas por el Organismo al 22 de octubre de 2021, incluidas las reservas, gastos, costos, comisiones, impuestos o derechos y demás accesorios financieros de la contratación, o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir del financiamiento señalado en el Decreto de Autorización, con una institución financiera de nacionalidad mexicana, para destinarlo al refinanciamiento de la deuda directa de largo plazo a cargo del Organismo, la constitución de fondos de reserva y el pago de gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento, con la finalidad de seleccionar la oferta que presente las mejores condiciones financieras y de contratación para el Organismo.
- VI. Con fecha 24 de marzo de 2022, el Organismo llevó a cabo el acto de recepción y apertura de ofertas presentadas por las instituciones financieras participantes en el Proceso Competitivo en términos de la Convocatoria y las Reglas del Proceso Competitivo; y una vez realizado el análisis y evaluación de propuestas presentadas por las instituciones financieras participantes, con fecha 25 de marzo de 2022, emitió el acta de fallo correspondiente a dicho Proceso Competitivo en el que resultó que la oferta presentada por el Acreditante por \$290,280,000.00 (Doscientos Noventa Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.), presentó a esa fecha las mejores condiciones financieras y de contratación para el Organismo.
- VII. Con fecha [•] de [•] de 2022, con fundamento en la Autorización de la Junta de Gobierno, el Decreto de Autorización y en virtud del resultado del Proceso Competitivo a que se refiere el Numeral V anterior, el Organismo, en su carácter de acreditado; y el Acreditante, con dicho carácter; con la comparecencia del Municipio como garante conforme a la Autorización de Cabildo y el Decreto de Autorización, celebraron un contrato de apertura de crédito simple, por virtud del cual el Acreditante puso a disposición del Organismo la cantidad de \$290,280,000.00 (Doscientos Noventa Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.) de Pesos 00/100 M.N.) (el "**Contrato de Crédito**"), para destinarla al refinanciamiento de la deuda directa de largo plazo a cargo del Organismo, la constitución de fondos de reserva y el pago de gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento.

Una copia del Contrato de Crédito se adjunta a la presente como **Anexo H**.

- VIII. Con fecha [•] de [•] de 2022 el Municipio, con fundamento en lo previsto en la Autorización de Cabildo y el Decreto de Autorización, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, celebró el Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente Alternativa de Pago con (i) el Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, en su carácter de fiduciario; (ii) el Acreditante, como fideicomisario en primer lugar (el "**Fideicomisario en Primer Lugar**"); y con la comparecencia de (iii) el Organismo; al que se le asignó el número [•] (el "**Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago**"), por virtud del cual el Municipio afectó el derecho a percibir los ingresos del **8.0% (ocho punto cero por ciento)** de las Participaciones (las "**Participaciones Asignadas**"), a fin de que tales Participaciones Asignadas sirvan como fuente alternativa de pago de las obligaciones de pago a cargo del Organismo que deriven del Contrato de Crédito. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo I**, una copia del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago.
- IX. Los rubros que integran las Participaciones Asignadas a que se refiere el Numeral VIII anterior son aquellos que se describen en la Ley de Coordinación Fiscal, sus modificaciones y/o cualquier ordenamiento que derogue y/o abroge en todo o en parte dicha ley.
- X. Por medio del presente, se notifica la afectación irrevocable de las Participaciones Asignadas y se instruye irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora a efecto de que se entregue al Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago el total de los montos que dicha Secretaría deba entregar al Municipio por concepto de las Participaciones Asignadas, a través del abono en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, cuyos datos de identificación son los siguientes:
- Cuenta número: [•]
 - CLABE: [•]
 - Institución: [•]
 - Beneficiario: [•].
- XI. Exclusivamente para efectos de referencia, se hace constar las Participaciones Asignadas que se encuentra afectado en el Fideicomiso de Pago, representa el **8.0% (ocho punto cero por ciento)** del 100% (cien por ciento) de las participaciones que le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones al que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal.
- XII. En términos del Decreto de Autorización, la presente notificación e instrucciones tienen el carácter de irrevocables para el Municipio y en consecuencia la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, deberán de efectuar las entregas y abonos a que se refieren los numerales anteriores en la cuenta antes indicada, o en cualquier otra que de tiempo en tiempo les indique el Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, hasta en tanto no les sea entregada una notificación firmada por el Municipio, el Organismo y el Fiduciario del Fideicomiso de Pago (o cualquier institución que de tiempo en tiempo sea designada como Fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago en el Fideicomiso de Pago) en el sentido de que las Participaciones Asignadas han sido desafectados del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago, una vez que dicha desafectación haya sido autorizada por el Acreedor (según dicho término se define en el Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago). En

virtud de ello, para que la presente notificación sea revocada, se deberán entregar a Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, conjuntamente con la solicitud respectiva, los documentos donde conste la autorización expresa del Acreditante, lo anterior, en términos del Decreto de Autorización.

Reiteramos a usted nuestra más amplia consideración y respeto.

El Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora

[•]
Presidente Municipal

[•]
Secretario Municipal

[•]
Tesorero Municipal

[•]
Síndico Municipal

[•], actuando como
fiduciario del Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago.

Por: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [•]
Cargo: Delegado Fiduciario

[Acreditante]

Por: [•]
Cargo: Representante Legal

ccp [el Organismo].

ANEXO V

FORMATO DE CARTA DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

[•], [•], a [•] de [•] de [•]

[Denominación del Fiduciario]

[Dirección del Fiduciario]

Atención: [•]

[Insertar Cargo]

Ref.: Certificación de Firmas

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, , Irrevocable, de Administración y Fuente Alternativa de Pago número [•] (el "**Fideicomiso**"), celebrado el [•] de [•] de 2022, por el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora (el "**Municipio**"), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; [•], como fiduciario (el "**Fiduciario**"); [•], como Fideicomisario en Primer Lugar (el "**Acreditante**"); con la comparecencia del Organismo Operador Municipal Denominado Agua de Hermosillo (el "**Organismo**"); y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [•] de [•] de 2022, por el Organismo, como Acreditado, y el Acreditante (el "**Contrato de Crédito**"), con la comparecencia del Municipio. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

El suscrito, [Nombre Completo Representante Legal], [Cargo] en nombre y representación de [nombre del Acreedor], en relación con el Contrato de Fideicomiso, certifico que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "**Personas Autorizadas**") se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (iv) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas.

Nombre	Firma	Teléfono	Correo Electrónico

Atentamente,

[•]

Por: [•]

Cargo:

[•]

ANEXO W

FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE INVERSIONES PERMITIDAS

[•], [•], a [•] de [•] de [•]

[Denominación del Fiduciario]

[Dirección del Fiduciario]

Atención: [•]

[Insertar Cargo]

Ref.: Instrucción de Inversión

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, , Irrevocable, de Administración y Fuente Alternativa de Pago número [•] (el "**Fideicomiso**"), celebrado el [•] de [•] de 2022, por el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora (el "**Municipio**"), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; [•], como fiduciario (el "**Fiduciario**"); [•], como Fideicomisario en Primer Lugar (el "**Acreditante**"); con la comparecencia del Organismo Operador Municipal Denominado Agua de Hermosillo (el "**Organismo**"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 12.2 del Fideicomiso en este acto le instruyo lo siguiente respecto de la inversión de los recursos existentes en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y en los Fondos:

[•]

El Municipio de Hermosillo, Sonora

Por: [•]
Tesorero Municipal

**Organismo Operador Municipal
Denominado Agua de Hermosillo**

Por: [•]
Director General

ANEXO X
HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

Document comparison by Workshare Compare on Wednesday, March 9, 2022
10:00:33 PM

Input:	
Document 1 ID	PowerDocs://NHG/92110/4
Description	NHG-#92110-v4-Proyecto_Hermosillo_-_Fideicomiso_de_Fuente_Alterna_de_Pago_(Invitación)
Document 2 ID	PowerDocs://NHG/92110/5
Description	NHG-#92110-v5-Proyecto_Hermosillo_-_Fideicomiso_de_Fuente_Alterna_de_Pago_(Invitación)
Rendering set	Standard

Legend:	
	<u>Insertion</u>
	Deletion
	Moved from
	<u>Moved to</u>
	Style change
	Format change
	Moved deletion
Inserted cell	
Deleted cell	
Moved cell	
Split/Merged cell	
Padding cell	

Statistics:	
	Count
Insertions	8
Deletions	4
Moved from	12
Moved to	12
Style changes	0
Format changes	0
Total changes	36

